

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

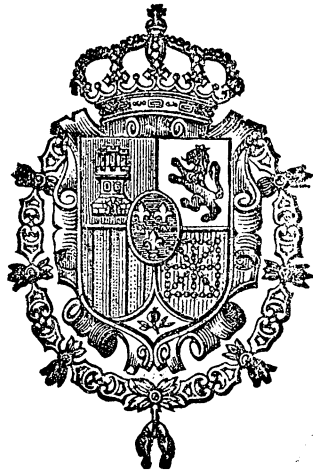
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes de provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, entre la escala de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden convocando aspirantes para proveer 23 vacantes de Administradores de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Hacienda:
Real orden declarando de utilidad el libro titulado *Impuesto de cédulas personales*, del que es autor D. Francisco Sanjuán Colunga.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden relativa a la distribución entre las Secciones del Real Consejo de Sanidad de los nuevos Consejeros elegidos en virtud de la renovación parcial efectuada de la parte electiva del referido Cuerpo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden resolutoria del concurso de traslado anunciado en 1907 en el distrito universitario de Barcelona para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.
Otra desestimando una instancia de varios aspirantes a las plazas de Inspectores auxiliares de primera enseñanza solicitando se anule el acuerdo del Tribunal de oposiciones a referidas plazas.

Ministerio de Fomento:
Real orden disponiendo se incluya en el plan de estudios de este año el de los pantanos de Portiña, Barrago y Vado, correspondientes a la División hidráulica del Tajo.

Administración central:
ESTADO.—*Asuntos Contenciosos*.—Anunciando el fallecimiento en Lima del súbdito español Benito Fernández.
HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público*.—Ordenes

de anulación de los resguardos de depósito que se expresan.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
Declarando desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.
GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría*.—Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.
Estadística de Beneficencia provincial y municipal.
Dirección general de Administración.—Concursos para la provisión del cargo de Secretario de la Diputación provincial de Teruel, y los de Contador de fondos municipales de Sanlúcar de Barrameda y Trujillo; y anunciando haber sido nombrado Contador de la Diputación provincial de Alicante D. Alberto O'Connor, y Jefe de la Sección de Cuentas de Cáceres D. Pablo Fernández Caballero.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Rectificación de errores padecidos en las Reales órdenes resolutorias del concurso de traslado de 1907, insertas en la GACETA de ayer.
Real Academia de Medicina.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de esta Corporación.
Universidad Central.—Convocando a oposición a varias plazas vacantes en las Escuelas públicas elementales de niñas de este distrito universitario.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Subastas de obras de carreteras.
Disponiendo se reciban y empleen por administración los acopios para reparación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Gibralfón a Ayamonte (Huelva).
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Convocando a oposiciones para proveer 64 plazas de Ins-

pectores de Higiene y Policía sanitaria pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras.
Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Ouenca.—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Carrascosa del Campo a Villanueva de Alcardete.
Junta diocesana del Arzobispado de Tuy.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santa Eulalia de Mondariz.
Colegio de Corredores Intérpretes de buques en Bilbao.—Anunciando, a los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento del Corredor Intérprete de buques de este puerto D. Juan Arzuaga y Zabala.
Junta de Obras del puerto de Huelva.—Concurso para el suministro de un tren de dragado ó la ejecución de los dragados interiores de este puerto.
Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.
Anuncios y noticias oficiales:
Sociedad minera La Amistad.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—La Estrella, Sociedad anónima de seguros.—Altos Hornos de Vizcaya.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía de Tranvías de la Coruña.—North British and Mercantile, Compañía inglesa de seguros contra incendios.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
Parte no oficial:
Santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de proveer las 23 vacantes que existen de Administradores de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 3 del actual, entre los Ayudantes del mismo; S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto, de conformidad con el art. 13 de dicha disposición, convocar la provisión de las mismas en los dos turnos de antigüedad y oposición que se establecen, a cuyo efecto ha acordado:

1.º Convocar para la provisión de 12 de ellas, correspondientes al turno de antigüedad, a los números 1 al 13 de dichos funcionarios, a fin de que sufran el examen de prueba de suficiencia que determina el apartado 3.º del art. 13 de dicho Real decreto.

2.º Convocar a oposición la provisión de las 11 plazas restantes entre los Ayudantes del Cuerpo, conforme determina el apartado 2.º del expresado art. 13; los aspirantes a este turno deberán presentar sus instancias, solicitando ser admitidos a oposición, en esa Dirección general en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente.

Los aspirantes, tanto del turno de antigüedad como los de oposición, se sujetarán a los programas a que se refiere el art. 15, los que se publicarán en el término que marca el art. 25.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que los ejercicios de examen de prueba de suficiencia, como los de oposición, den principio dentro del próximo Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Francisco Sanjuán Colunga, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en que solicita que se publique una Real orden declaratoria de la utilidad de un libro suyo titulado *Impuesto de cédulas personales*, recientemente impreso, merced que el autor considera de importancia antes de poner a la venta la edición; y

Considerando que es innegable la conveniencia de la obra mencionada, no sólo para aquellos que necesiten manejar la legislación del impuesto de cédulas por su carácter de Administradores del mismo, sino también para los que están meramente obligados a la adquisición de cédula personal;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha servido acceder a lo solicitado por D. Francisco Sanjuán Colunga, declarando de utilidad el libro titulado *Impuesto de cédulas personales*, y disponiendo que se inserte esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con motivo de las dudas expuestas por varios Vocales del Real Consejo de Sanidad ante el Consejo pleno, relativas a si por virtud de la renovación parcial efectuada de la parte electiva del referido Cuerpo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción general de Sanidad, debía considerarse como nuevo Consejo, en cuyo caso correspondería proceder a la elección por el pleno de nuevas Secciones y Comisiones, según preceptúa el art. 6.º del Reglamento del citado Consejo en su primer párrafo, ó si había de entenderse que el Consejo renovado es continuación del anterior, en cuyo caso se impone la aplicación del párrafo 3.º, art. 6.º del Reglamento, ó sea que se cubran las vacantes en las Secciones y Comisiones por el Presidente, con los Consejeros que en virtud de Real decreto se nombren para reemplazar en el Consejo a los que las hayan ocasionado:

Considerando que la renovación parcial no suspende en lo más mínimo la vida reglamentaria del Consejo, ni afecta siquiera a la mitad de los Vocales que le constituyen, por lo que debe entenderse aplicable al caso la prescripción del párrafo 3.º del art. 6.º citado, en cuanto, constituido como estaba ya el Consejo, establece que las vacantes de Vocales que ocurran en lo sucesivo en las Secciones se cubran por designación del Vicepresidente con los nuevos Consejeros nombrados para reemplazar a los que cesaron;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer en este caso y en los sucesivos se aplique el párrafo 3.º, artículo 6.º del Reglamento interior del Consejo para la distribución, entre las Secciones ya constituidas del mismo, de los nuevos Consejeros elegidos en reemplazo de los que hubieran de cesar por la renovación parcial ordenada en el art. 10 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en el distrito universitario de Barcelona para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares de niños, así como el recurso entablado por D. Francisco Isamarts contra acuerdo del Rectorado que le excluye del citado concurso:

Considerando que el fundamento alegado por el recurrente es digno de estimarse, toda vez que la Real orden de 17 de Junio de 1907, resolutoria del concurso de traslado, es de carácter general, y en ella se declara la necesidad de dar igual carácter á la de 13 de Febrero de 1906, que resolvió en el sentido de que las Auxiliares de Escuela graduada, dotada con 1.650 pesetas, deben estimarse, para los efectos de concurso, con dotación de 1.625, que es el correspondiente á las Escuelas de la misma categoría de grado superior:

Considerando que de no observarse este criterio se daría el caso de que dichas Auxiliares no podían adjudicarse en traslado á Maestros de Escuela superior, por no disfrutar ninguno el indicado sueldo de 1.650 pesetas:

Considerando que en todo lo demás se hallan bien formuladas las propuestas del Rectorado, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se admita el recurso de que se hace mérito, designándose al interesado para la Auxiliar de la graduada de Barcelona, con 1.650 pesetas, por no existir más aspirantes, y expedir los nombramientos de las restantes Escuelas en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados; designándose para la Escuela elemental de Barcelona, con 2.000 pesetas, á D. Juan Recio Fernández; para la Auxiliar de la graduada de Barcelona, al citado Sr. Isamarts; para la de Tarragona (Casa de Beneficencia), con 1.650 pesetas, á D. Rafael Sancho Bruño; para la Escuela elemental de Ferreras, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Sebastián Mazar Fullana; para la de Esplugas de Francolí, á D. José María Rivera Bru; para la de Santany, á D. Sebastián Tomás Ferrando, y para la de Cassá de la Selva, á D. Lois Dolis Pons; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y Real decreto de 31 de Julio de 1904, y declarándose vacantes, por falta de aspirantes, las Escuelas elementales de Petra, Lluçmayer, Perelló, y Auxiliar de Sabadell, con 1.100 pesetas, que se proveerán en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 25 de Mayo del corriente año elevan á este Ministerio los señores D. Angel Hortas, D. Alonso Olagüe, D. Serafín González, D. Miguel Sánchez, D. Filemón Blázquez, D. José Mateos y D. José Villar Martín, aspirantes que fueron á las oposiciones de las plazas de Inspectores Auxiliares de primera enseñanza, cuya convocatoria se publicó en la GACETA del 6 de Mayo último, solicitando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, en el cual se designa que el título de Maestro Superior da derecho á tomar parte en oposiciones á Cátedras de Escuelas elementales y superiores de Maestros en oposiciones y concursos á Inspecciones de primera enseñanza; y en virtud también de la Real orden de 5 de Julio de 1902, que hace extensivos los beneficios del citado art. 24 á los Maestros Superiores, por planes de estudios antiguos que completaran los suyos, con arreglo al citado plan de 17 de Agosto de 1901, se anule el acuerdo del Tribunal de las oposiciones á Inspectores Auxiliares, el cual, en conformidad con la Real orden de 23 de Mayo de 1908, negó á los solicitantes el derecho á tomar parte en aquéllas, por no poseer el título de Maestro Normal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en razón de lo establecido en la segunda condición del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, que taxativamente exige la posesión del título de Maestro Normal para ser admitido á los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores Auxiliares, y teniendo en cuenta que las disposiciones en que los solicitantes pretenden fundar su derecho están deroga-

das por el art. 3.º del citado Real decreto, se desestime lo solicitado por dichos señores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se incluya en el plan de estudios de este año el de los pantanos de Perriña, Barrago y Vado, correspondientes á la División hidráulica del Tajo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Consul de España en Lima presenta á este Ministerio el fallecimiento de su titular español Don Fernando Ferrández, ocurrido el 3 de Abril último en el Valle de la Legua, de aquella provincia, era natural de las Cajas de Oñs (Asturias), tenía treinta y cinco años de edad, casado, y de profesión obrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos en Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 39.631, 39.814, 39.813, 39.790 y 39.948 entrada y 11.112, 11.111, 13.609, 14.635 y 22.000 de registro, constituidos en la Caja general en 12 y 24 de Abril de 1866, 21 de Febrero de 1868, 17 de Diciembre de 1868, 29 de Enero de 1873, á nombre de D. José Domenech, para responder del contrato de 27.000 quintales de tabaco habano para las fábricas del Estado, según contrato celebrado en la Dirección de Rentas Estancadas el 31 de Marzo de 1865, á importancias, respectivamente, dichos depósitos 295.625, 214.375, 4.375, 8.750 y 4.375 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—El Director general, J. Martínez Aguiló.

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe de un depósito en Deuda perpetua interior al 4 por 100 número 295.925 de entrada y 61.022 de registro, constituido en la Caja general en 4 de Febrero de 1901, á nombre de D. Alejandro Lacal y Ghelal, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de la zona de Vélez Málaga, á disposición de la Delegación de Hacienda de Málaga, á importancia 3.390 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El Director general, J. Martínez Aguiló.

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos impuestos en 18 y 21 de Marzo de 1892 señalados, respectivamente, con los números 220.646 y 182.296 de entrada y 46.867 y 47.952 de registro, por las cantidades de 20 pesetas en metálico y 2.000 pesetas en fianzas, impuestos ambas á nombre y como de la propiedad de D. Emiliano Guzmán Montoro, para su garantía como Agente ejecutivo de Hacienda del partido de Huelva, á disposición de la Delegación de Hacienda de Jaén; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, J. Martínez Aguiló.

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe de un depósito número 208.381 de entrada y 68.475 de registro, constituido en la Caja general en 5 de Marzo de 1901, á nombre y como de la propiedad de D. Carlos López de Medina, por su cargo de Agente ejecutivo de Linares, á disposición de la Delegación de Hacienda de Jaén, á importancia 2.825 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 9 de Junio de 1908.—El Director general, J. Martínez Aguiló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 y 17.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministros de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 26.775.

Día 19.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 26.775.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda

exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.351.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.253.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.687.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.118.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.669.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las conversiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.763.

Día 20.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 26.775.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 29 y 15 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1908 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, pertenecientes á creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 12 de Junio de 1908.—El Director general, Canón del Alisal.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos ha sido declarada desierta por falta de licitadores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Junio de 1908.—El Director general, Canón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Teruel, esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si, poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes ó Secretarios en situación activa, publicada en la GACETA de 30 de Diciembre de 1900, y hubieran cumplido además con la circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 2.º del art. 20, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Habiendo sido nombrado D. Alberto O'Connor Banoz Contador de la Diputación provincial de Alicante, se publica, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Vacantes los cargos de Contador de fondos municipales de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y de Trujillo (Cáceres), se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Habiendo sido nombrado D. Pablo Fernández Caballero Jefe de la Sección de Cuentas de la provincia de Cáceres, se publica, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, y cerrado en 30 de Abril próximo pasado, en el cual se incluyen los Aspirantes y los Vigilantes procedentes de las últimas convocatorias. (1)

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS									DESTINOS	OBSERVACIONES
			DEL NACIMIENTO				TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICÍA							
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
544	D. Mariano Campo Rico	León	11	Junio	1881	26	>	>	28	>	3	20	Madrid	Por oposición.			
545	Gaspar Madurga Santos	Salamanca	6	Enero	1878	30	>	>	18	>	3	9	Burgos	Idem.			
546	José Simón Holgado	Idem	1	Junio	1860	47	>	>	17	14	4	20	Barcelona	>			
547	Federico Camacho Moreno	Córdoba	14	Octubre	1853	54	>	>	17	13	10	8	Idem	>			
548	Cecilio Manuel Cotilla Gómez	Madrid	11	Septiembre	1850	57	>	>	17	11	>	8	Idem	>			
549	Niceto Cortés	Cáceres	20	Marzo	1857	51	>	>	17	8	1	8	Idem	>			
550	Emeterio Garbin Romero	Idem	3	Idem	1851	57	2	>	17	6	5	13	Teruel	>			
551	Agustín Quintana Serra	Lérida	15	Diciembre	1858	49	>	>	17	6	1	14	Barcelona	>			
552	José López Fernández	Sevilla	11	Febrero	1865	43	>	>	17	5	3	12	Idem	>			
553	Guillermo Bellés Moñer	Castellón	19	Idem	1867	41	>	>	17	4	>	25	Idem	>			
554	Leandro Casañ Juan	Valencia	27	Idem	1871	37	>	>	17	3	7	9	Idem	>			
555	Ramón Vilamajó Gitart	Barcelona	19	Mayo	1861	46	>	>	17	3	6	28	Idem	>			
556	Eduardo Lefler Martínez	Alicante	16	Octubre	1863	44	>	>	17	2	3	28	Idem	>			
557	Vicente Martín de la Peña	Madrid	21	Julio	1863	44	>	>	17	2	3	18	Idem	>			
558	Luis Alcayde Paso	Granada	23	Febrero	1874	34	>	>	17	1	11	28	Idem	>			
559	Jacinto García San Juan	León	9	Septiembre	1853	54	>	>	17	1	11	>	Idem	>			
560	Juan Antonio Morón Martín	Castellón	12	Julio	1860	47	>	>	17	1	9	>	Idem	>			
561	Vicente Montero Taboada	Zamora	27	Octubre	1865	42	>	>	17	1	8	20	Idem	>			
562	Mariano de la Cortina	Filipinas	21	Mayo	1868	39	>	>	17	1	8	15	Idem	>			
563	Francisco Rodríguez Alcaraz	Almería	7	Idem	1869	38	>	>	17	1	8	10	Idem	>			
564	Enrique Manuel Santos	Lugo	29	Marzo	1880	28	>	>	17	1	8	5	Idem	>			
565	José Conde García	Orense	19	Noviembre	1855	52	>	>	17	1	8	1	Idem	>			
566	Francisco Curia Rico	Lérida	17	Septiembre	1859	48	>	>	17	1	1	>	Idem	>			
567	Eduardo Santa María Rebollo	Cáceres	5	Enero	1855	53	>	>	16	24	7	16	Cáceres	>			
568	Manuel Arias Alonso	Lugo	26	Noviembre	1848	59	>	>	16	14	3	12	Santander	>			
569	Julio Herrera Alvarez	Segovia	21	Julio	1872	35	>	>	16	3	2	26	Segovia	>			
570	Pedro Pablo Begoña	Palencia	29	Idem	1868	39	>	>	16	1	2	18	Palencia	>			
571	Cecilio Gutiérrez Santa María	Burgos	22	Noviembre	1857	50	>	>	15	5	7	20	Port-Bou	>			
572	Hermán Maqueda Areste	Madrid	7	Abril	1866	42	>	>	15	4	9	>	Idem	>			
573	Vicente Torroba Montalvo	Logroño	5	Idem	1873	35	>	>	15	4	5	12	Irun	>			
574	Jerónimo Roderio Lozano	Salamanca	30	Septiembre	1876	31	>	>	15	2	10	14	Port Bou	>			
575	Francisco Salanova Berceiro	Huesca	23	Idem	1871	36	>	>	15	1	2	19	Idem	>			
576	Rafael Jiménez Kslava	Cuenca	10	Noviembre	1856	51	>	>	15	1	2	11	Cuenca	>			
577	Eduardo Herrero Alburquerque	Salamanca	22	Idem	1867	40	>	>	15	1	2	11	Port-Bou	>			
578	Francisco Antequera Camacho	Sevilla	10	Septiembre	1876	31	>	>	13	1	7	18	Jerez	>			
579	Joaquín Suárez Castro	Badajoz	3	Abril	1870	38	>	>	12	1	1	4	Albacete	>			
580	Daniel Pérez Moratinos	Valladolid	3	Enero	1870	38	>	>	11	10	5	16	Barcelona	>			
581	Juan Iglesias Diaz	Oviedo	24	Marzo	1853	55	>	>	10	1	1	26	Canarias	>			
582	Lorenzo Aguirre Sánchez	Navarra	14	Noviembre	1884	23	>	>	>	>	3	20	Alcoy	Por oposición.—Electo.			
583	José Serrano Raffó	Málaga	31	Mayo	1882	25	>	>	9	>	6	6	Madrid	Idem.			
584	Angel Cano Romero	Madrid	4	Enero	1875	33	>	>	11	4	1	26	Barcelona	Idem.			
585	Julian Iglesias Blanco	Santander	25	Febrero	1881	27	>	>	>	>	3	19	Idem	Idem.—Electo.			
586	Segundo Gonzalo Palacios	Burgos	1	Junio	1862	45	>	>	1	21	4	11	Idem	>			
587	Luis Villanova Rueda	Toledo	29	Idem	1880	27	>	>	1	>	2	19	Idem	Por oposición.			
588	Jesús Alarcón Guzmán	Córdoba	3	Marzo	1877	31	>	>	3	>	2	21	Idem	Idem.			
589	Francisco Bautista Sánchez	Salamanca	23	Enero	1880	28	>	>	>	>	3	17	Idem	Idem.—Electo.			
590	Juan Jiménez Subirat	Cádiz	11	Octubre	1877	30	>	>	5	>	3	4	Idem	Idem.			
591	Francisco Tejera Tequero	Valladolid	2	Abril	1879	29	>	>	>	>	3	19	Idem	Idem.—Electo.			
592	Enrique Salgado Pereira	Orense	28	Diciembre	1873	34	>	>	4	>	3	19	Idem	Idem.			
593	Ildefonso Castro Rivas	Madrid	18	Idem	1874	33	>	>	5	>	3	18	Madrid	Idem.			
594	Rafael López Dominguez	Almería	2	Octubre	1880	27	>	>	13	>	3	>	Barcelona	Idem.			
595	Antonio Alba Martínez	Sevilla	9	Junio	1875	32	>	>	13	1	1	27	Idem	Idem.			
596	Jenaro Valera Gutiérrez	Cuenca	1	Agosto	1883	24	>	>	11	>	3	>	Idem	Idem.			
597	Emiliano Castiñeira Senra	Madrid	20	Noviembre	1878	29	>	>	2	>	3	22	Idem	Idem.			
598	José Barunat Espinosa	Idem	3	Septiembre	1884	23	>	>	11	>	3	>	Idem	Idem.			
599	Indalecio Viejo Butrón	Guadalajara	30	Abril	1877	31	>	>	>	>	3	19	Idem	Idem.—Electo.			
600	Manuel Plaza Galián	Cádiz	11	Idem	1882	26	>	>	>	>	3	10	Idem	Idem.—Idem.			
601	Demetrio Alonso Herrero	Valladolid	10	Diciembre	1876	31	>	>	3	>	2	23	Idem	Idem.			
602	Manuel María Sáez	Madrid	30	Marzo	1878	30	>	>	3	>	3	19	Idem	Idem.			
603	José Martínez Peña	Jaén	18	Agosto	1881	26	>	>	>	>	3	17	Idem	Idem.—Electo.			
604	José Vicente Galera	Murcia	13	Noviembre	1883	24	>	>	>	>	3	19	Idem	Idem.—Idem.			
605	Eladio Ruiz Gómez	Ciudad Real	3	Marzo	1877	31	>	>	1	>	3	19	Idem	Idem.			
606	Emiliano Angel Navalón	Guadalajara	12	Abril	1882	26	>	>	>	>	3	11	Idem	Idem.—Electo.			
607	Zenón Francisco García Larrú	Salamanca	8	Septiembre	1879	28	>	>	13	>	3	18	Idem	Idem.			
608	José Ferrández Sánchez	Alicante	8	Octubre	1880	27	>	>	>	>	3	18	Idem	Idem.—Electo.			
609	Juan Gámez Gámez	Jaén	25	Enero	1881	27	>	>	>	>	3	20	Idem	Idem.—Idem.			
610	Angel Abril Cañada	Murcia	13	Marzo	1876	32	>	>	13	>	3	21	Idem	Idem.			
611	Manuel Heredia Espinosa	Madrid	24	Febrero	1884	24	>	>	5	>	3	22	Idem	Idem.			
612	José Vidal de los Ríos	Palencia	5	Idem	1881	27	>	>	5	1	6	22	Idem	Idem.			
613	Emilio Benzo Ramírez	Barcelona	30	Septiembre	1882	25	>	>	5	>	3	14	Madrid	Idem.			
614	Frutos Juanes Prieto	Madrid	25	Octubre	1874	33	>	>	9	1	1	3	Idem	Idem.			
615	José Martínez Guardiola	Murcia	16	Mayo	1876	31	>	>	13	>	3	6	Barcelona	Idem.			
616	Pedro García González	Segovia	29	Abril	1883	25	>	>	>	>	2	27	Idem	Idem.—Electo.			
617	Nicolás Rodríguez Ferrer	Avila	10	Febrero	1881	27	>	>	>	>	3	6	Idem	Idem.—Idem.			
618	Florentino González Rodríguez	Toledo	16	Octubre	1873	34	>	>	3	>	3	6	Idem	Idem.			
619	Lucas Garrido Sánchez	Madrid	11	Junio	1876	31	>	>	13	>	3	6	Idem	Idem.			
620	Enrique de Uzabal Jiménez	Toledo	17	Enero	1876	32	>	>	2	>	3	6	Idem	Idem.			
621	Victorio Serna García	Madrid	7	Octubre	1882	25	>	>	9	>	3	6	Madrid	Idem.			
622	Rafael Guijarro Cuenca	Idem	24	Idem	1872	35	>	>	>	>	3	4	Barcelona	Idem.—Electo.			
623	Enrique García Mejía	Idem	21	Agosto	1877	30	>	>	3	>	3	2	Idem	Idem.			
624	José Casas Ibáñez	Huesca	28	Junio	1881	26	>	>	14	>	3	>	Idem	Idem.			
625	José Ferrer Celestino	Zaragoza	11	Septiembre	1880	27	>	>	>	>	2	21	Idem	Idem.—Electo.			
626	Eugenio Alvarez Fayas	Cuba	22	Mayo	1883	24	>	>	>	>	1	25	Idem	Idem.—Idem.			
627	Remigio Contreras de las Heras	Cuenca	1	Octubre	1884	23	>	>	>	>	3	1	Gerona	Idem.—Idem.			
628	Manuel Mosquera Recio	Badajoz	1	Junio	1875	32	>	>	>	>	2	10	Madrid	Idem.—Idem.			
629	Pablo Fuentes Fuente	Madrid	5	Enero	1881	27	>	>	>	>	2	14	Málaga	Idem.—Idem.			
630	Felicitación Diaz de Castro	Avila	22	Noviembre	1882	25	>	>	>	>	2	14	Ciudad Real	Idem.—Idem.			
631	Pedro Buisá Tarrasa	Huesca	27	Febrero	1860	48	>	>	15	8	5	5	Port-Bou	Electo.			
632	Nicanor Bardón Díez	León	22	Septiembre	1857	50	>	>	15	6	15	15	Valladolid	Idem.			
633	Emeterio Zamarreño Cañizal	Salamanca	8	Junio	1874	33	>	>	13	11	21	21	Barcelona	Idem.			
634	Pedro Janáriz Garciriain	Navarra	29	Idem	1867	40	>	>	12	6	18	18	Port-Bou	Idem.			
635	José María Janáriz Garciriain	Idem	25	Octubre	1869	38	>	>	12	4	>	>	Barcelona	Idem.			
636	Darío Montero del Alcázar	Valladolid	8	Noviembre	1869	38	>	>	8	5	10	10	Baleares	Idem.			
637	Agustín Rodríguez Alvarez	León	21	Enero	1870	38	>	>	7	>	3	3	Barcelona	Idem.			
638	José Saco Piñeiro	Lugo	24	Idem	1851	57	>	>	6	3	12	12	Madrid	Idem.			
639	Inocente García Fernández	Toledo	28	Diciembre	1870	37	>	>	6	>	17	17	Port Bou	Idem.			
640	Manuel Rego Blanco	Orense	16	Octubre	1848	59	>	>	4	11	28	28	Ferrol	Idem.			
641	Vicenta Tur Mary	Baleares	6	Mayo	1868	39	>	>	3	8	28	28	Port Bou	Idem.			
642	Fernando Pardo Arias	Cuba	12	Diciembre	1853	54	>	>	3	6	18	18	Gran Canaria	Idem.			
643	Eduardo Pérez Gutiérrez	Madrid	25	Febrero	1863	45	>	>	>	>	2	25	Barcelona	Idem.			
644	Francisco Borzot Donato	Tarragona	21	Agosto	1860	47	>	>	2	>	1	1	Idem	Idem.			
645	Fernando López Maurandi	Almería	27	Enero	1874	34	>	>	1	11	21	21	Idem	Idem.			
646	José Lavín Fernández	Santander	11	Octubre	1866	41	>	>	1	7	19	19	Port-Bou	Idem.			
647	Eladio Lorenzo Torrejón Fernán dez	Toledo	18	Febrero	1866	42	>	>	1	6	2	2	Idem	Idem.			
648	Wenceslao Berrocal Mellado	Málaga	23	Octubre	1876	31	>	>	1	6	2	2	Granada	Idem.			
649	Pascual Mola Vela	Zaragoza	23														

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTES

BENEFICENCIA PROV

PROVINCIA

POBLACION	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
PROVINCIAL								
Toledo.....	Expósitos, Maternidad, Huérfanos Desamparados y Hospital de Santiago.....	619	187.597	1'31	247.666'13	»	»	»
Idem.....	Hospital de enfermedades agudas, cívico-militar.	190	47.538	2'40	113.945'86	»	»	»
Idem.....	Hospital de dementes.....	206	2.354	0'92	95.032'53	»	»	»
MUNICIPAL								
Ozaña.....	Hospital.....	12	84	1'25	»	»	»	»
Navahermosa.....	Idem.....	2	1	1'82	»	1.250	»	»
Maqueda.....	Idem.....	8	250	2'50	»	15.000	»	»
Yébenes.....	Idem.....	6	400	1	»	5.000	»	»
Talavera de la Reina.....	Idem.....	40	6.000	1'25	11.632'75	»	»	»
Torralba de Oropesa.....	Idem.....	»	»	»	»	25.000	»	»
Sonseca.....	Idem.....	10	230	1'25	»	4.000	»	1.500
Mora.....	Hospital de Nuestra Señora de la Concepción.....	28	6.570	0'50	»	»	»	»
Santa Cruz de la Zarza.....	Hospital.....	3	5	1	»	»	»	»
Noblejas.....	Idem.....	4	»	»	»	3.000	»	»

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Valencia.....	Casa de Misericordia, fundada en 1670, para albergue de ancianos achacosos incurables y niños de ambos sexos. Es segunda Casa-Cuna, y como tal, ampara y socorre a los expósitos.....	870	292.000	0'898	262.427'17	1.795.630'75	26.662'50	100.000
Idem.....	Casa de Beneficencia para asilo de niños y niñas y ancianos de ambos sexos, donde se les ocupa, y socorre a 700 acogidos, cumpliendo el lema que ostenta el sello-escudo de la Casa.....	750 (1)	264.990 (2)	0'977 (3)	258.941'06 (4)	1.349.002'85 (5)	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

SEGUNDA

VINCIAL Y MUNICIPAL ⁽¹⁾

DE TOLEDO

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE TODOS LOS BIENES	ó CONSIGNACIONES	DE RECURSOS ANUALES	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
2.658.600 80	7.3.620	»	3.372.220 80	125.912 20	»	125.912 20	Estos establecimientos no poseen fincas urbanas. De fincas rústicas sólo poseen un prado en Gargantilla, provincia de Madrid, que renta al año 255 pesetas. Censos: no aparecen en esta oficina antecedentes de esta clase de capital y renta. En cuanto á los créditos, tampoco puede decirse los que figuran en favor ó en contra, por liquidarse las cuentas y presupuestos de estos establecimientos en la Contaduría provincial. Subvenciones: la diferencia entre los gastos y los ingresos propios los abonan los fondos de Provincia. Las cifras del promedio de estancias están tomadas del término medio del último quinquenio. Los créditos en contra del establecimiento ascienden á 58.190 92 pesetas. El presupuesto de este establecimiento no se liquida nunca con déficit. El coste de estancia es diaria. Se ha entendido como subvención la cantidad que, para cubrir el déficit, sale de fondos provinciales.
703.706 73	251.200	15.445 40	970.352 13	36.508 81	»	36.508 81	
270.699 46	»	»	270.699 46	8.701 50	86.331 03	95.031 53	
<i>Suma la Provincial.</i>			4.613.272 39	»	»	257.452 54	
»	»	»	»	»	»	»	Este Hospital se sostiene por medio del pago de las estancias que se devengan, las cuales satisfacen los fondos municipales de dicha villa con cargo al presupuesto del Ayuntamiento. Además, y en el mismo local, las Hermanitas de Ancianos desamparados, encargadas del Hospital, sostienen, con los productos de la postulación que hacen, doce ancianos é igual número de camas.
8.075	»	»	9.325	323 48	»	323 48	
98.020 98	»	»	113.020 98	3.136 60	»	3.136 60	Hay que incluir como gastos: medicamentos, drogas, sueldo del Médico, sangrador, enfermero, extraordinarios, etc. Además recauda limosnas en la ermita de la Soledad, que ascienden á 20 ó 30 pesetas anuales.
45.346 21	»	»	50.846 21	1.833 84	»	1.833 84	
394.769 12	»	»	394.769 12	12.632 63	»	12.632 63	Este Hospital fué fundado en 1519 por el Doctor D. Pedro de Oropesa, con el título de Nuestra Señora de la Asunción, para albergue de pobres honrados, Sacerdotes y religiosos observantes que en peregrinación marchaba á Santiago de Galicia, hasta el año 1807 en que S. I. el Obispo de Avila, atendiendo á la disolución y depravación de costumbres que, con escándalo del vecindario, motivaban los acogidos, y á ruego del Párroco, dejó sin efecto la voluntad del fundador, mandando que la Casa-Hospital se la hubiera por cural, y las salas bajas para Escuelas primarias, distribuyendo los fondos en cumplimiento de cargas, pago á Maestros, y el sobrante en socorros domiciliarios. En la actualidad está englobado en el presupuesto municipal.
21.693 79	»	»	46.693 79	693 80	»	693 80	
28.900 57	»	130 92	34.531 49	966 04	»	966 04	El establecimiento de referencia es de beneficencia particular, constandingo en este estado por la subvención municipal que tiene. Cuenta además, como ingresos, las limosnas y donativos, que el pasado año arrojaron la cantidad de 2.566 65 pesetas. Se desconoce la importancia de las inscripciones por emitir á favor del Hospital. Los censos no se hacen efectivos. El Ayuntamiento subvenciona con 40 pesetas una enfermera encargada del Hospital.
1.151 32	315	»	1.463 32	36 80	1.233 60	1.270 40	
»	»	»	»	»	»	»	
2.192 34	1.313 20	»	6.505 54	»	»	»	
<i>Suma la Municipal.</i>			657.158 45	»	»	20.156 79	

DE VALENCIA

379.895 13	»	»	2.302.188 88	15.896 64	»	15.896 64	<p><i>Camas.</i> Las destinadas para los acogidos 800 plazas fijadas por la Excm. Diputación, y las 70 restantes para enfermerías y Hermanas de la Caridad. — <i>Estancias.</i> El promedio de estancias es el producto de los 800 pobres que alberga el Asilo diurno, y su valor es de 0 898 milésimas con relación al presupuesto de gastos, que se eleva á 262.427 17 pesetas. <i>Fincas urbanas.</i> El valor del solar y edificio del Asilo. — <i>Fincas rústicas.</i> Representa el capital de fincas, tenidas hoy en administración por disposición de los donantes. — <i>Censos.</i> El capital de 100.000 pesetas responde á un legado de 3.000 anuales hecho á esta Casa sobre bienes donados al Hospital. — <i>Inscripciones.</i> La suma indicada la constituye una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 anual, entregada por el Estado en equivalencia de bienes desamortizables. — <i>Renta anual.</i> Es la suma de las rentas que producen las fincas propias, censos y líquido que la Casa percibe por intereses de una inscripción. — La diferencia ó déficit que resulta entre los recursos propios y la suma de gastos para el socorro de los 800 albergados se cubre con los ingresos eventuales que obtiene el establecimiento, importantes 66.365 pesetas, según el presupuesto corriente, y la entrega de 180.165 53 que la Excm. Diputación provincial consigna en su presupuesto, no resultando por esta causa que el Hospicio liquide el suyo con déficit alguno.</p> <p><i>Número de camas (1).</i> Las destinadas para los acogidos son 700, número prefijado para albergados, siendo las restantes 50 que se mencionan las comprendidas en la sección de enfermerías y departamentos de las Hijas de la Caridad. — <i>Promedio de estancias anuales (2).</i> A las que anualmente se devengan por los 700 asilados que alberga la Casa van unidas las que corresponden á 26 Hijas de la Caridad que sostiene el presupuesto del establecimiento. — <i>Coste de cada estancia (3).</i> El coste de la estancia diaria de los 700 asilados y 26 Hijas de la Caridad que se albergan en la Casa, comprendiendo todos los conceptos de los capítulos, según el presupuesto total de gastos del actual ejercicio de 1908, resulta á 0 977 milésimas de peseta cada una. — <i>Total de gastos anuales (4).</i> Según el actual presupuesto para 1908, importa en su totalidad la suma expresada de 258.941 pesetas 6 céntimos, el cual se cubre en la siguiente forma: producto de ingresos eventuales de la Casa, 18.424 25 pesetas; por las rentas de los bienes que se deja hecho mérito, 120.430 36 pesetas, y el déficit que de ello resulta hasta 120.086 45 pesetas lo cubre el presupuesto de la Excelentísima Diputación provincial, percibiéndose con toda regularidad. — <i>Fincas urbanas (5).</i> En esta cantidad de 1.349.002 85 pesetas se comprende el total valor del solar y edificio de este establecimiento. — <i>Inscripciones y valores públicos (6) y (7).</i> La inscripción nominativa no transmisible con los cinco títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 que se deja consignado lo posee el establecimiento, procedente de bienes enajenados al mismo. — <i>Renta anual (8).</i> La cantidad de rentas que se deja hecho mérito es el líquido importe que la Casa percibe de los intereses correspondientes á la citada inscripción nominativa y á los cinco títulos anteriormente mencionados. — <i>Subvenciones (9).</i> El importe que en esta casilla se consigna de 119.577 75 pesetas es la cantidad líquida de la suma que el Estado tiene consignada á favor de esta Casa de Beneficencia, la cual percibe por dozavas partes, en compensación de los productos que obtenía de las rifas que el establecimiento disfrutaba y que fueron suprimidas por la ley de 31 de Diciembre de 1881. — <i>Total de recursos anuales (10).</i> Esta casilla comprende la suma de las rentas por intereses de la inscripción y de los cinco títulos que se mencionan, con más lo de la consignación que por rifas suprimidas subvenciona el presupuesto del Estado; cubriéndose el resto del presupuesto con los ingresos eventuales que obtiene el establecimiento, abonando el déficit que resulta la Excm. Diputación provincial, según detalladamente se menciona en estas observaciones. — El déficit del total presupuesto de gastos de la Casa, referente al actual ejercicio de 1908, con cargo al presupuesto de la citada Corporación provincial, importa la suma de 120.086 45 pesetas, que percibe con regularidad de aquélla, no resultando por esta causa que el presupuesto del establecimiento al cerrar su período lo liquide con déficit.</p>
24.444 25 (6)	2.200 (7)	»	1.375.647 10	852 61 (8)	119.577 75 (9)	120.430 36 (10)	

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza.

Habiéndose notado varios errores y supresiones en la publicación de las Reales órdenes de este Ministerio, resolutorias del concurso de traslado de 1907, insertas en la Gaceta de hoy, se rectifican, haciéndose constar que el Maestro nombrado para la Escuela de Oadarrón, en el Rectorado de Valladolid, es D. Francisco Gloria Arreche, y la Escuela eliminada del concurso de orden de la Subsecretaría, la de Rueda; que en el Rectorado de Sevilla—concurso de niñas—la Maestra nombrada con destino a una Auxiliar de las Escuelas elementales de Cádiz, es Doña Luisa Regife, y para la Escuela de Zarza junto Aljuga, Doña Francisca Terrida Díaz, debiendo considerarse incluida en la orden resolutoria de este concurso a Doña Josefa Radondo Ramirez nombrada para la Escuela elemental de niñas de Adamuz (Córdoba), con el haber anual de 1.100 pesetas, y, por último, que siendo varios los nombres que no aparecen, como debían, incluidos en la Real orden, resolutoria del concurso de niños del Rectorado de Barcelona, se inserta de nuevo en el lugar correspondiente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid 12 de Junio de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. Doctor D. Gabriel de la Puerta y Rólenz, se halla vacante una plaza de Académico de número, de la clase de Profesores de Farmacia, con destino a la Sección de Higiene pública y privada, que la Academia ha acordado anunciar y proveer en sesión de ayer.

Las condiciones que exige los Estatutos en los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Poseer el Grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Farmacia, conferido en alguna Universidad del Reino.
- 3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión de Farmacia.
- 4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que les haya granjeado crédito reconocido.
- 5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán firmar tres Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos, y garantida con la firma de los proponentes; haciéndose constar en ella el lugar de su nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 12 de Junio de 1908.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Diaz.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en orden fecha 6 de los corrientes, se amplía el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 31 de Enero último convocando a oposición para las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas, con las de Maestra de las Escuelas públicas elementales de niñas de Lillo, Navalcan, e Hinojosa de San Vicente, de la provincia de Toledo, dotadas con 825 pesetas de sueldo anual cada una.

Las Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones a las tres mencionadas plazas deberán presentar instancia dirigida a este Rectorado, exhibiendo ó reseñando en ellas, según la Instrucción, su cédula personal corriente, en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de once a doce, durante los días laborables, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pero bien entendido que el derecho de las nuevas aspirantes queda limitado a obtener únicamente las plazas que se amplían.

Las aspirantes deberán tener en cuenta las demás prescripciones del anuncio que antes se cita.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Alcoy a Yecla durante los años de 1908-9-10, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 11.800 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para

la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Alcoy a Yecla, durante los años de 1908-9-10, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
Fecha y firma del proponente. S—3316

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación de la carretera de Callejón de Tabernas a la Venta del Almirez, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de 71.747 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 720 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación de la carretera de Callejón de Tabernas a la Venta del Almirez, provincia de Almería, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3315

En virtud de lo dispuesto por orden de 28 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Toledo a Avila durante los años de 1908-9-10, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 14.221 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Toledo a Avila durante los años 1908-9-10, provincia de Avila, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3314

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Barcelona a Ribas, segunda sección, y Vich a Olot, durante los años de 1908-9-10, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 20.991 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de

oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Barcelona a Ribas, segunda sección, y Vich a Olot, durante los años 1908-9-10, provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3317

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón durante los años de 1908-9-10, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 10.801 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón durante los años de 1908-9-10, provincia de Castellón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3318

Siendo preciso proceder al empleo de los acopios que por contrata se realizan para reparación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Gibralfón a Ayamonte, provincia de Huelva, y aprobado en 5 de Febrero de 1907 el presupuesto para dicho empleo y mano de obra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se reciban parcialmente los acopios de piedra que la contrata realice, y se empleen desde luego y por administración por la cantidad de 20.614'48 pesetas, importe del presupuesto aprobado, y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente para este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo que dispone el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Mayo último, emanada de este Ministerio, se convoca a oposiciones para proveer en propiedad 64 plazas de Inspectores de Higiene y Policía sanitaria pecuarias provinciales, de puertos y de fronteras, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas en las capitales de tercera clase, 3.000 en las de segunda, y 3.500 en las de primera, mejorando el haber en 500 pesetas por cada quinquenio de servicio, hasta llegar al límite máximo de 4.000, 5.000 y 6.000 pesetas, según la categoría de la capital donde el Inspector preste sus servicios. Además disfrutarán dichos funcionarios de dietas de salida. Los aspirantes que obtengan plaza y sean destinados a prestar servicio en las fronteras ó en algún puerto que no sea capital de provincia, serán equiparados a los de las capitales de tercer orden.

Para tomar parte en estas oposiciones es imprescindible que los aspirantes acrediten hallarse en posesión de las circunstancias siguientes: ser español ó naturalizado en España; haber cumplido veintidós años de edad antes de que finalice el plazo hábil de presentación de solicitudes; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y poseer el título de Veterinario que exige la legislación vigente ó el certificado de tener aprobados los ejercicios de revalida.

La primera y la segunda circunstancia se acreditarán mediante la fe de bautismo ó partida de nacimiento del Registro civil ó de naturalización, según los casos, debidamente

legalizada y acompañada de la cédula personal; la tercera, con certificación de la Dirección de Penales y otra certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal del pueblo de residencia del aspirante, legalizada en debida forma; y la cuarta, con el título de Veterinario ó copia literal legalizada del mismo, ó con la certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida. Los aspirantes que sirvan en el Ejército ó en cualquiera otra dependencia del Estado justificarán la tercera circunstancia con certificación expedida por sus Jefes superiores.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones serán escritas de puño y letra de los interesados, y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Los aspirantes remitirán dichas solicitudes á esta Dirección general ó las entregarán en las Jefaturas provinciales de Fomento, según los casos previstos en el art. 3.º del Reglamento, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones señaladas anteriormente, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día en que este anuncio convocatorio aparezca en la GACETA DE MADRID.

Estas oposiciones serán públicas, se verificarán en Madrid, con sujeción á lo que previene el Reglamento y el Programa que para la celebración de las mismas se publicó en la GACETA de 14 de Mayo próximo pasado, y se hará el correspondiente llamamiento por el Presidente del Tribunal, de acuerdo con el Ministro de Fomento, con quince días de antelación al en que hayan de dar comienzo los ejercicios.

Este anuncio convocatorio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso. Madrid 12 de Junio de 1908.—El Director general, Eza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 de Mayo último, este Gobierno civil señala el día 20 de Julio próximo para la adjudicación en segunda y pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcardete, provincia de Cuenca, durante los años 1908 y 1909, por su presupuesto de contrata de 4.057 pesetas 15 céntimos.

La subasta subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, el presupuesto y los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en la referida Jefatura, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 18 del expresado mes de Julio, en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, ajustados al modelo que se insertará á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 45 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cuenca 10 de Junio de 1908.—El Gobernador, Ricardo S. Juárez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcardete, durante los años 1908 y 1909, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3344

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Mayo del corriente año, se ha señalado el día 30 de los corrientes, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa Eulalia de Mondariz, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.999 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el Palacio Episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 300 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 19 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Tuy 10 de Junio de 1908.—El Presidente de la Junta diocesana, † el Obispo de Tuy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á las expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTAS. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

El depósito debe hacerse en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la pro-

vincia del anuncio de la subasta, los de su celebración y copia del acta y los del otorgamiento y copia de la escritura. (Artículo 15 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876.) S—3343

Colegio de Corredores Intérpretes de buques.

Bilbao.

Habiendo ocurrido, con fecha 17 de Mayo de 1908, el fallecimiento del Corredor Intérprete de buques de este puerto D. José Arzuaga y Zabala, se anuncia al público para que en el término fijado en el Código de Comercio se produzcan contra su fianza ante la Junta Sindical de este Colegio las reclamaciones á que haya lugar.

Bilbao 10 de Junio de 1908.—El Síndico Presidente del Colegio de Corredores Intérpretes de buques, C. de Arriaga. X—929

Junta de Obras del puerto de Huelva.

Anuncio.

Aprobada por Real orden de 27 de Mayo último la adquisición de un tren de dragado ó la ejecución de los dragados interiores de este puerto, se hace saber, por acuerdo de esta Junta, adoptado en sesión del día de hoy, que á los cuatro meses de insertado en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, ó al siguiente si fuese festivo, y á las cuatro horas, tendrá lugar el concurso para el suministro del citado material ó la ejecución del expresado servicio, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y ante una Comisión de la Junta, en sus oficinas, calle Vázquez López, núm. 14.

Serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no se ajusten al modelo y pliego de condiciones facultativas y económicas que se publican á continuación.

Huelva 8 de Junio de 1908.—El Presidente.—El Secretario, Guillermo García.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas de los proyectos respectivos, han de servir de base para la ejecución por concurso de ocho millones de metros cúbicos de dragados en este puerto, ó para el suministro de una draga de rosario, cuatro gánguiles y un elevador de succión con destino al mismo.

ARTÍCULO 1.º

El concurso se celebrará á los cuatro meses, contados desde el día siguiente al de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente día si fuese festivo, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Huelva todas las proposiciones que se presenten extendidas en papel de la clase 11.ª, en pliegos cerrados, donde se acompañará la cédula personal y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia 60.000 pesetas, si se opta á la ejecución de los dragados, y del 5 por 100 del importe de la proposición si es para el suministro del material, en efectivo metálico ó en valores del Estado á los tipos de cotización oficiales.

ARTÍCULO 2.º

El Secretario dará recibo de los pliegos que se presenten, indicando en ellos la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 3.º

Los proyectos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos.

ARTÍCULO 4.º

El acto tendrá lugar en el local de la Junta, calle Vázquez López, núm. 14, y á las catorce horas, ante una Comisión de la Corporación, con asistencia del Sr. Ingeniero Director facultativo y de Notario público.

ARTÍCULO 5.º

Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones estipuladas, admitiéndose solamente para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que llenen los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 6.º

Á las veinticuatro horas de celebrado el acto se devolverán los depósitos á los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas. Las garantías de las demás quedarán en depósito hasta la adjudicación definitiva, que será publicada en la GACETA DE MADRID.

ARTÍCULO 7.º

Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del adjudicatario elevar la fianza provisional á 300.000 pesetas, tratándose de la ejecución de los trabajos de dragado, y hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, si es del suministro del material, y otorgar escritura pública de contrato ante el Notario de Huelva que la Junta de Obras del puerto le designe.

La fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos en la sucursal de Huelva, y la escritura deberá ser presentada en la Junta en un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde aquel en que se le comunicó la adjudicación.

La falta de cumplimiento á esta condición trae consigo la rescisión del contrato, con pérdida del depósito provisional.

ARTÍCULO 8.º

Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasione el expediente del concurso, copias que se pidan y anuncios en los periódicos, serán de cuenta del adjudicatario.

ARTÍCULO 9.º

Aprobada por la Superioridad el acta que justifique el término de los trabajos ó el de la recepción definitiva del material en su caso, se devolverá la fianza al contratista si estuviere libre de responsabilidad y después de que acredite el pago de la contribución industrial correspondiente.

ARTÍCULO 10.

El plazo máximo de ejecución de los dragados será el de seis años; pero el proponente podrá comprometerse á llevarlo á cabo en menos tiempo, circunstancia esta última que se tendrá muy en cuenta para la adjudicación.

ARTÍCULO 11.

El pago de los dragados lo hará la Junta á razón de 500.000 pesetas anuales, como minimum, si las valoraciones de la obra cubriesen esta cantidad, y el resto, hasta el total importe de las valoraciones, en la forma que resulte de la proposición favorecida en el concurso.

ARTÍCULO 12.

El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el material de la draga de rosario, de los cuatro gánguiles y un elevador de succión, se hará, previa certificación del Director facultativo y aprobación de la Junta, en la forma siguiente:

10 por 100 al recibir el certificado del Bureau Veritas de estar acopiados al pie de la obra todos los materiales que se han de emplear en la construcción.

10 por 100 cuando estén armadas todas las cuadernas principales de la construcción y probadas á presión hidráulica las calderas, según certificado del Bureau Veritas.

15 por 100 cuando se lancen al agua los cascós y se coloquen las calderas en su sitio, según certificado del Bureau Veritas.

55 por 100 cuando se verifique la recepción provisional en Huelva; y

10 por 100 cuando, pasado el plazo de garantía, se verifique la recepción definitiva.

Huelva 9 de Mayo de 1908.—El Presidente accidental, Enrique Díaz.—El Secretario, Guillermo García.

Aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1908.

Modelo de proposición para el tren de dragado.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición de una draga de rosario, cuatro gánguiles y un elevador de succión, se comprometo á llevar á efecto el suministro de este material, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, y se advierte que serán desechadas todas las que no expresen terminantemente la cantidad en pesetas ó francos, escrita en letra clara y que no ofrezca lugar á duda.) (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para la ejecución del dragado.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, y de las condiciones y requisitos que exige para la ejecución de ocho millones de metros cúbicos de dragados en el interior del estuario del puerto de Huelva, se comprometo á ejecutar dicha obra, con arreglo á las condiciones facultativas, particulares y económicas vigentes en este concurso, en el plazo máximo de meses, y á los precios siguientes:

	Pesetas.
Metro cúbico de dragado transportado y depositado en las márgenes con una distancia de 0 á 2 kilómetros.....	»
Metro cúbico de dragado transportado y depositado en las márgenes con una distancia de más de 2 hasta 4 kilómetros.....	»
Metro cúbico de dragado transportado y depositado en las márgenes con una distancia de más de 4 hasta 6 kilómetros.....	»
Metro cúbico de dragado transportado y depositado en las márgenes con una distancia de más de 6 hasta 8 kilómetros.....	»

El proponente se obliga á cobrar el importe de la obra con arreglo á lo establecido en el art. 11 del pliego de condiciones particulares y económicas. (A continuación se detallará la forma en que se obligue á percibir la diferencia que resulte entre dicha cantidad y el total importe de las valoraciones de la obra ejecutada.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Todos los precios se figurarán en letra y en pesetas.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Mayo de 1903 y de las particulares y económicas de este contrato, han de regir para la adquisición por concurso de una draga de rosario, cuatro gánguiles y un elevador de succión.

CAPITULO PRIMERO

Objeto del concurso y descripción general.

ARTÍCULO 1.º

Objeto del concurso.

El objeto del concurso es la adquisición del tren de dragado necesario para la mejora de los fondeaderos del puerto de Huelva.

El material que ha de componer el tren de dragado se dividirá en los tres grupos siguientes:

1.º Una draga de rosario central, capaz de abrirse su propio camino y dragar en fondos hasta de 13 metros, vertiendo en los gánguiles 500 metros cúbicos de productos por hora.

2.º Cuatro gánguiles para transportar los productos del dragado, cuya capacidad sea 250 metros cúbicos cada uno.

3.º Un elevador de succión, capaz de tomar los productos del dragado dentro de los gánguiles é impelerlos á los vaciadores por las márgenes por medio de una tubería de cuatrocientos metros (400) de longitud y á una altura de ocho metros (8) sobre el nivel de bajamar viva, en cantidad de seiscientos (600) metros cúbicos de productos por hora.

ARTÍCULO 2.º

División del suministro.

a) Podrá adquirirse de distintas proposiciones el material comprendido en los grupos del artículo anterior ó los tres juntos, según convenga mejor á la Junta de Obras del puerto.

b) También podrá adquirirse el material usado con tal que se halle en buen estado de conservación y satisfaga á las condiciones esenciales de este pliego.

ARTÍCULO 3.º

Calados.

El calado de la draga de rosario será como maximum de tres metros (3) cuando esté en marcha y trabajando.

El calado máximo de los gánguiles á toda carga no pasará de dos metros (2), así como el del elevador.

ARTÍCULO 4.º

Consumo de carbón.

En las proposiciones se fijará el consumo máximo de carbón de caballo de vapor indicado, deducido por los diagramas de los cilindros. Este consumo deberá verificarse en las pruebas en la forma que se estime más conveniente.

El elevador de succión estará montado sobre un pontón, dispuesto para ser remolcado como los gánguiles, pero no será automotor.

ARTÍCULO 5.º

Clasificación.

La construcción y los materiales de todo el tren de dragado deberán ajustarse á las prescripciones del *Bureau Veritas*, debiendo ser inspeccionado por éste; en el acto de la entrega se acompañará certificado correspondiente, en el que conste la mejor clasificación admitida para los buques, máquinas y calderas de análogas condiciones.

El material se presentará perfectamente concluido y dotado de todos los aparatos, como mecanismos, útiles, pertrechos, armamentos y accesorios que sean precisos, bajo todos los puntos de vista, para cumplir con todas las condiciones que se le imponen en el presente pliego.

Por consiguiente, no sólo dispondrán de los acostumbrados en los mejores barcos de su clase, sino que además estarán provistos de los especiales relativos al principal objeto de su construcción, ó sea á la excavación, transporte y vaciado de los productos del dragado de los fondos que se encuentran en la formación del estuario de Huelva.

CAPITULO II

Condiciones especiales del tren de dragado.

ARTÍCULO 6.º

Trabajo á ejecutar.

El tren de dragado ha de estar dispuesto para ejecutar el trabajo siguiente:

a) Dragado en profundidades que puedan variar desde 3 á 13 metros, y en cualquier fase de mareas, vivas ó muertas, con las diversas velocidades que hay en el estuario y en los fondos que en él se encuentran. Estos fondos pueden ser fangos compactos, arcillosos, arcilloarenosos, arenas fangosas y con conchas y arenas con grava, sueltas ó trozos menudos de mineral caído de los barcos. Excepcionalmente se encuentran lingotes de hierro.

La cantidad de productos del dragado extraídos por hora á la profundidad máxima, ha de ser, como minimum, de 500 metros cúbicos (500), medidos en los gánguiles después de decantados.

b) Transporte de estos productos del dragado en gánguiles, conducidos por un vapor remolcado desde la draga hasta el elevador de succión y llegando á fondos de dos metros (2) de calado.

c) Elevación ó impulsión á las márgenes de los productos contenidos en los gánguiles, tomándolos de éstos con el tubo de succión de un elevador flotante anclado en las márgenes á doscientos metros (200) de aquéllas, é impulsándolos á tierra á través de una tubería flotante á una altura de ocho metros (8) sobre el nivel de flotación y de una tubería fija en tierra de doscientos metros (200) de larga, en cantidad de seiscientos metros cúbicos (600), medidos en los gánguiles, como minimum.

Draga de rosario.

ARTÍCULO 7.º

Casco.

a) El casco de la draga será marino, de forma conveniente para navegar en mar tranquila, con velocidad de cinco millas por hora y para resistir oleaje con olas hasta de cincuenta centímetros (0,50 metros) de altura para que pueda dragar en la barra.

b) Todo el material que se emplee en el casco, incluido el roblonado, será de acero dulce de la mejor calidad, y la mano de obra de construcción se hará con todo esmero y esmerulidad, ejecutándose las uniones, cosidos, ensambladuras y demás detalles de construcción con arreglo á los buenos principios de la arquitectura naval y á las prescripciones del *Bureau Veritas*, á cuya vigilancia especial se someterá el adjudicatario durante la construcción de las dragas.

ARTÍCULO 8.º

Dimensiones.

a) Las dimensiones de la draga de rosario las fijará el constructor en su proposición como estime por conveniente, siempre que el calado no exceda de tres metros indicados y que la draga reúna las mejores condiciones de las de su clase.

b) El espesor de las planchas de la obra viva será por lo menos diez milímetros (10 m/m).

ARTÍCULO 9.º

Compartimientos estancos.

El casco estará dividido por lo menos en siete compartimientos estancos por medio mamparos, debiendo ir provistos de bombas de sentina de dimensiones convenientes y con empaquetaduras metálicas, y todos podrán ser achicados desde el cuarto de máquinas con un eyector de vapor.

Los mamparos correspondientes á las cámaras de calderas y de máquinas deberán estar dispuestos de modo que se puedan sacar los tubos y piezas que sea necesario cambiar sin cortar chapas ni remaches, y el constructor deberá tener prevista esta contingencia, especialmente para las calderas y el condensador.

Todos los compartimientos serán visibles, y para su reconocimiento se dispondrán escotillas sobre cubierta que puedan ser cerradas herméticamente.

ARTÍCULO 10.

Cubierta.

La cubierta será de hierro, con el número necesario de enjaretados para hacer cómodo el paso y la estancia en ella; y presentará en todas partes suficiente resistencia para el servicio que haya de prestar, estando defendida en los sitios que rozan las cadenas con rozaderas de palastro.

La cubierta estará defendida por toldilla fija, principalmente en los sitios donde deba permanecer el personal durante el dragado y en los costados para evitar las salpicaduras de los gánguiles y las tolvias.

Se deberá tener en cuenta la posibilidad de tener que desmontar y extraer algunas de las piezas de las de más volumen del interior de la draga, así como la de tener

que depositar sobre cubierta piezas de peso, cangilones, muertos, etc.

ARTÍCULO 11.

Cámara, sollado, aljibe y carboneras.

Se situarán bajo cubierta las cámaras de máquinas y las de calderas, los aljibes y carboneras, el sollado para la tripulación y la cámara de Oficiales.

La cámara comprenderá un comedor y cuatro camarotes, bien arreglados y provistos, y el sollado un comedor con literas para diez hombres por lo menos. Todo irá revestido de madera en el interior y estando provisto de suficiente número de ventiladores.

El aljibe y las carboneras serán capaces para contener el agua y combustible necesarios durante ocho días de trabajo (de diez horas cada día). Dichas carboneras tendrán las escotillas bien dispuestas para cargarlas rápidamente, y el aljibe se podrá llenar tomando el agua de una barcaza al costado de la draga por medio de una tubería flexible con el caballo auxiliar. Existirán además los accesorios acostumbrados, cocina, depósito de agua para la misma, dos *water-closet*, paños para las máquinas y para efectos de cubierta, todos provistos de los utensilios acostumbrados en los buques de su porte.

ARTÍCULO 12.

Tornos para el trabajo.

Para obtener los movimientos de avance y demás necesarios durante el dragado existirán cuatro tornos movidos por vapor, como minimum: uno para el avance, dos para los movimientos de abanico y uno ó más para las tres cadenas de popa.

Estos tornos tendrán la suficiente potencia para el trabajo contra las corrientes mayores del estuario, y serán de un modelo perfeccionado y robusto.

ARTÍCULO 13.

Accesorios del casco.

El casco irá provisto de barandillas, galápagos, bitones de amarra, escobenes, imbornales, cintones de defensa, portillos de luz, escala real para acceso á cubierta, escalas de mano y demás acostumbrados en los buques de su porte. En los costados de la cámara y sobre el cintón de defensa se dispondrán balaustres desmontables enlazados por cadenas. Todos los accesorios del casco reunirán las mejores condiciones, siendo un tipo moderno y aceptable; se tendrá especial cuidado con los cintones de defensa destinados á amortiguar el choque de los gánguiles en el costado de la draga, y con los necesarios para la escala del rosario.

ARTÍCULO 14.

Armamento.

Los armamentos de la draga serán los que corresponden á un buque de su porte, siendo todos ellos de excelente calidad, acompañándose certificado en aquellos que sea posible, siendo todos de un tipo perfeccionado y moderno. Para el servicio de la draga existirá una lancha grande y un bote con todos sus accesorios para vela y remo completos.

La lancha tendrá un pescante y un torno para el fondeo de las anclas del movimiento de abanico de la draga.

Esta tendrá el número suficiente de pescantes para llevar sus anclas y para izar muertos ó piezas pesadas de la maquinaria, bote, etc., y una disposición especial para cambiar los cangilones del rosario ó recogerlos del costado de la draga.

ARTÍCULO 15.

Pintura.

Todo el casco, después de haberse quitado el óxido de las chapas, recibirá interior y exteriormente tres capas de buena pintura al aceite, empleándose bajo la línea de flotación pintura de patente especial para fondos; en el interior del piso de la escalera se empleará coaltar.

Las cámaras estarán pintadas con pintura fina y recibirán dos manos de barniz, así como las paredes verticales de la cubierta de las máquinas y calderas y la cámara de navegación.

ARTÍCULO 16.

Generadores de vapor.

a) Los generadores serán tres iguales, independientes, tipo marino, llama invertida, multitubulares, con dos hornos (2) en cada uno. Los hogares estarán dispuestos para funcionar con tiro natural.

b) Se construirán de acero dulce de la mejor calidad los tubos de la caldera, las planchas de los hornos, la caja de humo, caja de fuego, cuerpo cilíndrico, tirantes, armaduras, virolas y roblones; ajustándose, tanto en la calidad del material como en la de la mano de obra, pieza, reparaciones, etc.

c) Las dimensiones de cada caldera, superficie de calefacción directa é indirecta y los demás elementos que influyen en la cantidad de vapor generada serán las necesarias para que, funcionando dos al mismo tiempo, se disponga del peso de vapor seco y á la presión conveniente para que esté asegurado el consumo de todas las máquinas de la draga para sus diferentes servicios. La tercera caldera servirá de reserva para turnar en la limpieza, reparaciones, etc.

d) Además de las tres calderas habrá una caldereta de quince metros cuadrados (15) de superficie de calefacción, como minimum, timbrada á la misma presión que aquéllas y destinadas especialmente á calentar el agua de los generadores, á levantar presión en éstos, así como á mover, en caso necesario, los tornos de vapor y las bombas de achique, eyectores, etc.

ARTÍCULO 17.

Accesorios de las calderas.

Las calderas estarán dotadas de todos los accesorios acostumbrados é indispensables, como puertas de visita, en el número y posición convenientes, para que todas las partes de la caldera sean accesibles y puedan limpiarse bien; autoclaves, puertas de hogar y cenicero, parrillas, envolvente aisladora y de protección, chimeneas, manómetros, válvulas de seguridad, cúpula de toma de vapor, llaves de purga, descargallaves, tubos de nivel, llaves de alfor, válvulas de alimentación y retención, electrogenos, filtros, etc.; todos ellos con arreglo á las prescripciones del *Bureau Veritas* y en consonancia con los últimos adelantos realizados en la materia. Se suministrarán tres (3) manómetros y dos (2) juegos de parrillas de repuesto.

ARTÍCULO 18.

Timbre.

Las calderas vendrán timbradas á la presión efectiva de su trabajo normal, presentándose el certificado de la Au-

toridad que imponga el timbre y de la prueba en frío á una presión que exceda en 50 por 100 de la de su trabajo efectivo.

ARTÍCULO 19.

Alimentación.

La alimentación de las calderas se hará con agua dulce y por medio de la condensación, dotándolas de los siguientes aparatos de alimentación: donkey, bomba en conexión con la máquina y dos inyectoros para cada caldera, siendo uno de éstos suficiente por sí solo para satisfacer á las necesidades de la alimentación. El donkey y las bombas de circulación estarán dispuestos además para el achique de los compartimientos estancos y baldeo de la cubierta, tomando para esta última operación agua del mar.

ARTÍCULO 20.

Tubos y llaves de vapor.

Todos los tubos de conducción de vapor serán de cobre rojo de primera calidad, probado á la misma presión que la caldera y provistos de una envolvente aisladora. Los tubos de toma de vapor en las calderas estarán dispuestos de tal modo que todas las máquinas de la draga puedan alimentarse con uno ú otro de los generadores principales, y las máquinas sobre cubierta y los eyectores puedan hacerlo también de la caldereta. Las llaves de toma y distribución de vapor estarán dispuestas de modo que resulte cómoda, rápida y fácil en maniobrar, utilizándose para su construcción bronce de la mejor calidad y esmerándose en el ajuste de los asientos.

ARTÍCULO 21.

Máquina.

a) La draga será accionada por una máquina Compound, de condensación por superficie, y podrá desarrollar la fuerza necesaria para el servicio á que está destinada de tal modo que su potencia sea en todos los momentos visiblemente mayor que la necesaria para realizar su trabajo en el caso más desfavorable y de mayor gasto de fuerza.

En consecuencia, todas las piezas de los diferentes mecanismos estarán calculadas para transmitir los esfuerzos máximos que la máquina pueda desarrollar.

b) En todas las partes de los órganos fijos ó móviles sometidos á rozamientos se emplearán un metal anti-fricción, cuya composición sea reconocida como más conveniente, y se aumentará la superficie en la medida que se crea más favorable para reducir á un minimum la resistencia pasiva.

c) El engrasado se hará automáticamente en todos los órganos que lo permitan, empleando para la lubricación aceites minerales ó de oliva. El de los cilindros se efectuará por medio de una bomba en conexión con la máquina, empleándose exclusivamente aceites minerales pesados; además se dispondrán refrescadores de agua para utilizarlos en casos de absoluta necesidad. Los engrases ya usados se recogerán en un depósito de fácil acceso.

d) Se tendrá especial cuidado en la disposición y agrupación de los diferentes mecanismos, á fin de que sean perfectamente accesibles y presenten toda la comodidad posible para su visita y reparación.

e) Con el objeto de facilitar ésta, se dispondrá en las cámaras de máquinas de una polea-puente de la fuerza necesaria para poder levantar y manejar las piezas que hayan de reponerse.

ARTÍCULO 22.

Material y mano de obra.

Las piezas de que se han de componer los distintos mecanismos se construirán del material más apropiado y empleado en la actualidad, esmerándose en la mano de obra, de modo que su montaje y ajuste sea lo más perfecto posible y en consonancia con las funciones que ha de desempeñar.

ARTÍCULO 23.

Cilindros.

a) El material de que se compondrán los cilindros será fundición dura, de grano fino y unido, de primera calidad, ó de acero fundido. La superficie interior estará perfectamente torneada y alisada. Las tapas serán de idéntico material que los cilindros y su forma se estudiará de modo que se adapte el émbolo y su tuerca, reduciendo á lo estrictamente necesario los espacios muertos. Las uniones de éstas con los cilindros se harán en vivo, sin interposición de materias extrañas de ningún género.

Los cilindros irán provistos de purgadores, aparatos indicadores de la presión, válvulas de seguridad y tubos de toma de diagrama.

Las tapas se podrán separar con facilidad, y tanto éstas como los cuerpos de los cilindros se les proveerá de una envolvente aisladora de fieltro ú otra sustancia análoga; la envolvente, á su vez, será forrada al exterior de madera fina.

b) Las cajas de empaquetaduras de los cilindros se estudiarán con especial cuidado, de modo que satisfagan á las condiciones de plasticidad é impermeabilidad, y disponiéndolas de tal suerte que la empaquetadura pueda ser apretada ó aflojada en marcha.

ARTÍCULO 24.

Émbolos.

Los émbolos podrán ser de acero moldeado, hierro forjado ó fundición; en este último caso la fundición será de primera calidad, maleable, de grano fino; la guarnición será de un sistema reconocido como bueno.

ARTÍCULO 25.

Distribución y cambio de marcha.

a) En el sistema de distribución que se adopte se cuidará que esté perfectamente compensado, y se reducirá á un minimum los espacios muertos. Las cajas de empaquetadura de las varillas de distribución satisfarán á las mismas condiciones que las expresadas para los vástagos de los cilindros.

b) Todos los órganos de mecanismos de cambio de marcha serán de acero dulce. En el cilindro de baja presión existirá una caja de distribución para poner en marcha la máquina y una válvula compensada que evite la entrada del aire.

c) Todas las palancas de maniobra se dispondrán de un modo que su manejo resulte fácil y cómodo para el movimiento y para el cambio de marcha. Habrá una llave ó válvula de husillo en la entrada al cilindro de alta presión y un regulador muy sensible.

ARTÍCULO 26.

Prueba de los cilindros y cajas de distribución.

Los cilindros y cajas de distribución se probarán en frío, con una presión hidráulica que exceda en seis kilogramos (6 kilogramos) por centímetro cuadrado á la presión efectiva de su trabajo normal, presentándose un certificado de la Autoridad que verifique la prueba.

ARTÍCULO 27.

Vástagos, varillas, bielas, manivelas, árboles ó ejes y centrifugas.

Los vástagos, varillas, bielas, minivelas, árboles, ó ejes y centrifugas serán de acero dulce forjado, estando provistos de antifricción los órganos móviles sometidos á desgastes.

ARTÍCULO 28.

Ligazones longitudinales y transversales de los cilindros.

Los distintos cilindros que constituyen las máquinas estarán perfectamente ligados, tanto en el sentido transversal como longitudinal, constituyendo un conjunto rígido é indeformable.

ARTÍCULO 29.

Placas de fundación.

El constructor estudiará con especial cuidado que las placas de fundación formen un conjunto rígido é indeformable, que asegure el buen funcionamiento de las máquinas y reduzca á un minimum las trepidaciones, á las cuales se encuentra sometido el casco, y, en una palabra, se estudiará con prolijo cuidado tanto la placa de fundación y ligazones de los cilindros como los órganos móviles en apariencia más delicados.

ARTÍCULO 30.

Condensación.

El condensador será de fundición de primera calidad. Las bombas de alimentación, aire y cala estarán atornilladas al condensador, y la de circulación será independiente.

Los tubos serán de latón estañados, enlazándose á las placas de cabeza por un sistema aceptable. Se previene que siendo las aguas algo ácidas, el constructor estudiará la composición del latón para que su duración sea la mejor posible. El condensador irá provisto de las tapas, placas de registro y llaves de extracción é indicadores de vacío; los tornillos de las tapas serán de acero templado. Los émbolos chupones de las bombas de alimentación y cala y los vástagos, galletas y aleta de la bomba de aire serán de bronce.

Las válvulas de las bombas de aire serán de caucho con guarniciones de bronce; se suministrarán seis (6) juegos de repuesto y cincuenta (50) tubos de cada condensador.

ARTÍCULO 31.

Telégrafo, silbato, sirena y demás accesorios.

a) La cámara de máquinas estará en comunicación con el puente por medio de un telégrafo y tubo acústico.

b) Desde el puente se podrá hacer funcionar el silbato y la sirena de señales.

c) La máquina estará dotada de todos los accesorios, útiles, aparatos y piezas de repuesto que sean necesarias para asegurar su servicio, conservación y buen funcionamiento.

Entre éstos se deberá proporcionar dos poleas Weston de dos toneladas de potencia, doce resortes de las válvulas de seguridad de los cilindros y un duplicado de cada cojinete de cualquier clase que haya en la máquina, incluso de las cabezas de biela, estrobo y prensaestopas.

d) Se recomienda el estudio de aparatos, piezas y enseres que se comprenden bajo la denominación de accesorios de las máquinas; en la inteligencia que el surtido ha de ser abundante, completo y de primera calidad.

ARTÍCULO 32.

Aparato dragador de rosario.

a) Todo el aparato dragador en su conjunto y sus diversos componentes será de acero de primera calidad y de las condiciones necesarias para el servicio especial que ha de prestar cada pieza.

b) Sus dimensiones, forma y disposición serán determinadas por el constructor, con arreglo á los distintos modos de trabajar de la draga, especificados en el artículo 6.º de este pliego de condiciones.

ARTÍCULO 33.

Castillete.

a) El castillete será de acero dulce, incluso el roblonado, y estará sólidamente ligado al casco en toda la longitud de los mamparos estancos.

b) La plataforma superior estará provista de una barandilla de montantes y pasamanos de hierro forjado y de una escala de hierro de uso cómodo.

ARTÍCULO 34.

Transmisiones.

a) La transmisión del movimiento del árbol motor eje inferior de la máquina al eje del tambor superior será necesariamente por medio de doble correa.

b) Los engranajes y árboles serán de acero dulce, y los cojinetes, que serán de bronce con metal antifricción, se engrasarán automáticamente.

ARTÍCULO 35.

Tambores ó prismas volteadores.

Los prismas volteadores serán de acero fundido ó de fundición dura; las bridas que terminan estos prismas, destinadas á guiar el rosario, serán desmontables y de acero especial, siendo su unión sólida y sencilla. Los prismas tendrán el número de caras que requiera el movimiento del rosario y vaciado de los cangilones. Se suministrará un juego de cojinetes de los ejes de estos prismas como repuesto.

Los ejes serán de acero y tendrán la resistencia suficiente para los esfuerzos que han de transmitir, y serán fácilmente desmontables.

ARTÍCULO 36.

Escala.

a) La escala se construirá con palastro de acero, presentará la solidez y dimensiones necesarias para el servicio que ha de prestar, presentando en su conjunto gran rigidez, para lo que estará perfectamente arriostada. El extremo superior se suspenderá del castillete por intermedio de un sólido árbol de acero, y el inferior por un polipasto ó un castillete del mismo metal, unido fuertemente

al casco y cosido á los mamparos estancos para consolidar la proa. Ambas suspensiones serán fácilmente desmontables.

b) La maniobra de la escala se llevará á cabo por un torno de vapor que accionará el polipasto.

La máquina de este torno tendrá potencia suficiente para maniobrar la escala en el caso más desfavorable, aun cuando la presión del vapor no pase de cinco (5) atmósferas.

Se compondrá de dos (2) cilindros y aparato de cambio de marcha rápido. Las transmisiones serán todas por engranajes. Estos y los ejes serán de acero. La máquina que acciona el torno se colocará sobre cubierta y en el sitio que ha de ocupar el Jefe dragador.

ARTÍCULO 37.

Rodillos.

Los rodillos sobre los que ha de deslizarse el rosario serán de acero dulce templado, como asimismo los ejes; los cojinetes estarán provistos de antifricción y resguardados de los fangos. Se suministrarán diez (10) rodillos y diez (10) cojinetes completos de repuesto.

ARTÍCULO 38.

Rosario.—Eslabones.

Los eslabones serán de acero dulce, y además de tener la resistencia necesaria para los esfuerzos que han de soportar, estarán unidos á los cangilones de tal manera que permitan desmontar éstos, sin perjuicio de evitar juego en esta unión y todo resalto de la cadena de los cangilones. Los ojos de los eslabones estarán guarnecidos de un anillo de acero especial, que tendrá un espesor mínimo de un centímetro (0,01 metros). Los ejes de estos eslabones serán también del mismo material, perfectamente cilíndricos en toda su longitud, y ajustarán perfectamente en los ojos de los eslabones é irán provistos por un lado de una cabeza de dimensiones apropiadas, y por el otro de una arandela con su chaveta. Se suministrarán para repuesto seis (6) eslabones de cada clase, cincuenta (50) anillos, cincuenta (50) ejes, cien arandelas (100) y cien (100) chavetas.

ARTÍCULO 39.

Cangilones.

La forma de los cangilones, como su capacidad, se deja al arbitrio del constructor, con tal de que con ellos se satisfaga la potencia dragadora que se ha dejado indicada en el art. 6.º El cuerpo del cangilón será de palastro de acero, y á la cara plana se le dará el espesor necesario para que resulte sólido el enlace de los cangilones á los eslabones de la cadena del rosario. Se suministrarán dos (2) cangilones completos de repuesto. El borde de ataque de los cangilones estará dispuesto de tal manera que su reposición sea fácil de operar. El espesor mínimo de este borde desmontable será de veinte milímetros (0,020 metros).

ARTÍCULO 40.

Vertederos.

a) Queda el constructor en libertad completa de elegir la forma y disposición de los vertederos de los productos á las chalanas, lo mismo en la parte fija que en la móvil, con tal que den ampliamente paso á dichos productos. Esta parte móvil se manejará con un torno á cada lado.

b) La arista exterior de los vertederos debe estar á buena altura y abrir del costado de la draga lo suficiente para poder llenar los gánguiles en todos los estados de carga por uno ú otro costado, y en la tolva se dispondrá una compuerta para dirigir los productos á uno ú otro costado.

Para mezclar agua con los productos dragados por el rosario y facilitar el arrastre de los productos por los vertederos, se instalará una bomba especial, con la tubería necesaria, desde la máquina á la tolva ó vertederos. La bomba será independiente de las demás y tendrá gran potencia.

ARTÍCULO 41.

Aparato elevador.—Grúas.

a) En un sitio conveniente de la cubierta se dispondrá una grúa de vapor de una potencia mínima de tres toneladas (3 toneladas) á tres metros (3 metros) de alcance. El objeto de esta grúa es manejar los cangilones y las piezas del rosario y de la escala cuando haya necesidad de cambiarlas, y embarcar en la draga cualquier pieza de peso que se ponga á su costado.

b) En la proa, y por delante del torno de anclas de fondear, se instalará una grúa movida á mano ó por el mismo torno de cadenas, cuyo objeto será hacer cómoda y fácil la maniobra de montar y desmontar las anclas en caso necesario.

ARTÍCULO 42.

Alumbrado.

a) En las cámaras, sollados, camarotes y demás espacios cerrados de la draga, así como sobre cubierta, habrá las lámparas ordinarias necesarias para el buen servicio y para las señales reglamentarias, incluso las de navegación.

b) Además tendrá alumbrado eléctrico, consistente en cuatro focos voltaicos de diez (10) amperios sobre cubierta, y las lámparas incandescentes necesarias para que estén bien alumbrados todos los departamentos y máquinas de la draga y se pueda trabajar perfectamente de noche. Se suministrará un millar de carbones surtidos para estos arcos.

ARTÍCULO 43.

Aparatos registradores.

En la cámara de navegación se colocará un aparato registrador de la presión en las calderas. El tambor de su reloj dará una vuelta cada semana.

Se suministrará también un contador totalizador de revoluciones y los aparatos necesarios para tomar los diagramas de los cilindros de la máquina principal.

Gánguiles.

ARTÍCULO 44.

Casco.

a) El casco de los gánguiles será enteramente de acero dulce de la mejor calidad, incluso el roblonado, ejecutándose con arreglo á las prescripciones del *Bureau Veritas*, á cuya vigilancia especial estará sometida su construcción.

b) Sus dimensiones las fijará el constructor con entera libertad, siempre que la cubida en carga, una vez decantados los productos, sea de doscientos cincuenta metros cúbicos (250), y que sus líneas de agua sean las convenientes

para marchar á remolque con velocidad de tres (3) á seis (6) millas marinas por hora.

c) El espesor de las planchas de la obra viva será, por lo menos, diez milímetros (10 m/m).

ARTÍCULO 45.

Refuerzos.—Compartimientos.

La forma de la cámara será corrida, teniéndose especial cuidado en su estudio para que pueda aspirar en ella el tubo del elevador todos los productos sin que estorben los baos y refuerzos del casco.

Sobre cubierta y en todo el contorno de la cámara habrá brazolas ó alzas de cincuenta centímetros (0,50 metros) de altura, siendo alguna de las laterales móviles para poder abrirlas y dar salida al contenido.

A proa y popa habrá dos compartimientos estancos con escotillas, que se podrán cerrar herméticamente. Los flotadores de los costados y estos compartimientos tendrán bombas de sentina, con empaquetadura metálica, que podrá maniobrarse desde cubierta, y en el piso habrá un entablado para que pueda servir para rancho de la tripulación y depósito de accesorios. Habrá literas con colchonetas para cuatro hombres, cocinas, lámparas, etc.

ARTÍCULO 46.

Timón.

El timón tendrá las dimensiones y la disposición convenientes para que pueda ser manejado fácilmente por un hombre y haga las maniobras seguras y rápidas.

ARTÍCULO 47.

Torno de maniobras, etc.

A proa y popa existirán tornos de maniobras movidos á mano para los atraques y desatraques de los gánguiles de la draga y del elevador; el barco tendrá todos los galápagos, bitones, escobenes, etc., necesarios para los cabos de remolque y maniobra.

Se presentará con cada gánguil un surtido abundante de cabos de abacá y cable de acero galvanizado para las maniobras, y todos los accesorios de servicio y fondeo acostumbrados en esta clase de embarcaciones.

Elevador.

ARTÍCULO 48.

Casco.

a) El casco del elevador será un pontón dispuesto para que pueda atracar y vaciar por ambos lados los gánguiles.

No será automotor, pero tendrá los accesorios convenientes para ser remolcado cuando sea necesario.

b) Los materiales de que ha de estar formado el casco serán de acero dulce de la mejor calidad, incluso el roblonado, ejecutándose toda la construcción con arreglo á las prescripciones del *Bureau Veritas* y bajo una vigilancia especial.

c) Las dimensiones y forma del casco las fijarán con entera libertad, siempre que el calado máximo no exceda de dos metros (2 metros), ni el espesor de las planchas de la obra viva sea menor de diez milímetros (10 m/m).

d) El casco estará dividido cuando menos en cuatro compartimientos estancos por mamparos que llegarán hasta la cubierta, debiendo ir provistos de bombas de sentina con empaquetadura metálica, y todos podrán ser achicados desde el cuarto de máquinas con eyector de vapor.

e) Los mamparos correspondientes á las cámaras de caldera y máquinas deberán estar dispuestos de modo que se puedan sacar los tubos y piezas que sea necesario cambiar sin cortar chapas ni remaches, y el constructor deberá tener prevista esta contingencia especial para las calderas y el condensador.

Todos los compartimientos serán visitables y tendrán escotillas sobre cubierta.

ARTÍCULO 49.

Cubierta, sollado, aljibe y carbonera.

a) La cubierta será de hierro y estará dispuesta con arreglo á lo que prescribe el art. 10 del presente pliego de condiciones.

b) La cámara y el sollado para la tripulación serán las indicadas en el art. 11, debiendo estar provistos de los accesorios acostumbrados en esta clase de embarcaciones. Existirá también una cocina, water-closet, pañoles para máquina y cubierta, etc., todo bien arreglado y dispuesto para el servicio.

El aljibe y las carboneras serán capaces para contener el agua y combustibles necesarios durante ocho días (8) de trabajo (de diez horas cada día). Dichas carboneras tendrán las escotillas bien dispuestas para poder cargarlas rápidamente, y el aljibe se podrá llenar tomando el agua de una barcaza al costado de la draga por medio de una tubería flexible con el caballo auxiliar. Esta tubería se suministrará con el elevador.

El alumbrado será el mismo descrito en el art. 42 para la draga de rosario.

ARTÍCULO 50.

Accesorios del casco y armamentos.

El casco irá provisto de barandilla, galápagos, bitones de amarra, escobenes, imbornales, cintones y empanados de defensa contra el choque de los gánguiles, portillos de luz, escalas de mano y real para el acceso á cubierta, y demás acostumbrados en las embarcaciones análogas, debiendo tener especial cuidado con dichos cintones y empanados de defensa que sean fuertes y robustos para resistir el continuo choque y rozamiento de los gánguiles durante el trabajo.

El elevador tendrá el suficiente número de accesorios y armamentos para el trabajo diario y para repuesto, anclas, cabos de abacá, cables de acero galvanizado, etc., así como los pescantes y demás disposiciones necesarias para embarcar las piezas de máquina que sea preciso cambiar. Para el servicio diario habrá una lancha automóvil de casco de madera fuerte de unos siete metros cincuenta centímetros (7,50 metros) á ocho metros (8 metros) de eslora, y con motor de doce (12) á quince (15) caballos de fuerza.

ARTÍCULO 51.

Torno de trabajo.

Para las maniobras de atraque y desatraque de los gánguiles por ambos costados del elevador y para las de los tubos de succión y de mezcla de agua existirán el número de tornos de vapor y las disposiciones de cambio de dirección que sean convenientes, de tal modo que las pérdidas de tiempo por dichas maniobras se reduzcan al minimum posible.

Los tornos serán de un modelo perfeccionado y muy

fuertes, con potencia visiblemente mayor de la necesaria para el trabajo que han de ejecutar.

ARTÍCULO 52.

Generadores.

a) Los generadores serán tres (3) de tipo marino, multitubulares, de llama invertida, con dos hogares cada uno, dispuestos para funcionar con tiro natural. Las dimensiones de estas calderas, su superficie de calefacción directa é indirecta, la de parrillas y los demás elementos que influyen en la producción de vapor, serán las necesarias para que funcionando al mismo tiempo se disponga del peso del vapor seco y á la presión conveniente para que quede asegurado el consumo de todas las máquinas del elevador. La tercera caldera estará siempre de reserva para turnar en la limpieza, reparaciones, etc.

En todo lo referente á los materiales de que estarán formadas estas calderas, mano de obra, caldereta, accesorios de las calderas, timbre, alimentación, tubos y llaves de vapor, se sujetará el constructor á las mismas prescripciones que figuran en los artículos correspondientes del presente pliego de condiciones para las calderas de la draga, y especialmente se tendrá en cuenta que cada caldera ha de tener de inyectores.

ARTÍCULO 53.

Máquinas.

Las máquinas del elevador serán dos, independientes, que accionarán: una, la bomba dragadora, y otra, la destinada á la mezcla de agua en los gánguiles. Ambas serán del sistema Compound, de condensación por superficie, y podrán desarrollar la fuerza necesaria para el dragado en los gánguiles y la impulsión á tierra, en la forma que se detalla en el art. 6.º, en el caso más desfavorable y de mayor consumo de vapor.

El constructor se atendrá, en todo lo referente á máquinas, á las mismas prescripciones de los artículos correspondientes de este pliego de condiciones que rigen para las máquinas de la draga, incluso para los aparatos registradores, contador de diagramas, regulador y piezas de repuesto.

ARTÍCULO 54.

Aparato dragador.

El trabajo de aspiración de los gánguiles é impulsión á las márgenes se hará por medio de una bomba centrífuga de eje horizontal, de las dimensiones, potencia y condiciones adecuadas para aspirar la mezcla de agua y productos de los gánguiles, impelerla á las márgenes á través de una tubería flotante, en la cantidad y con la velocidad necesaria para cumplir lo dispuesto en el párrafo e) del artículo 6.º

La bomba estará sólidamente unida al armazón resistente del casco, y se situará por debajo de la línea de flotación, dejando alrededor espacio suficiente para reconocerla, visitarla y desmontarla con comodidad y hacer las reparaciones necesarias.

ARTÍCULO 55.

Cuerpo de bombas.

El cuerpo de bomba será de palastro de acero dulce, con escuadras, roblones y pasadores del mismo metal; llevará en los costados dos platillos de fundición revestidos de fundición endurecida, fácilmente reemplazable y con el suficiente número de registros para inspeccionar el interior de la bomba sin necesidad de desmontarla. Dichos platillos estarán divididos en dos trozos para que sean manejables.

Las dimensiones de los platillos de fundición serán las suficientes para que se pueda sacar la tubería del cuerpo de bomba. Se suministrará una bomba completa de repuesto.

ARTÍCULO 56.

Turbina y eje.

La turbina será de la forma y dimensiones convenientes para el trabajo que debe desarrollar; el cuerpo será de acero fundido, con paletas desmontables, también de acero. Se calará sobre una parte ligeramente cónica del eje, con chaveta y tuerca de seguridad.

El eje de la tubería de acero estará protegido por una envoltura de acero fundido ó bronce, y en las guarniciones de sus cojinetes, que serán de metal antifricción, se inyectará una corriente de agua á presión suficiente para evitar la entrada de las arenas. Se suministrarán dos juegos completos de ejes, paletas y turbina de repuesto.

ARTÍCULO 57.

Tubos de aspiración.

a) Con objeto de poder dragar á los dos costados del elevador se establecerá un tubo de succión á cada lado, unidos por manguitos flexibles á otro que comuniqué con la bomba dragadora.

Estos tubos podrán aislarse por medio de una compuerta manejada desde cubierta que cierre herméticamente la comunicación con la bomba; serán de palastro de acero, de las dimensiones convenientes para dragar en la forma indicada en el art. 6.º, tomando los productos de gánguiles cuyo calado máximo sea de dos metros, y estarán provistos de eyectores de vapor para cebarlos en el momento de empezar el trabajo ó cuando se desearge la bomba.

Las tuberías de aspiración exteriores estarán sólidamente sujetas sobre cubierta, especialmente en los codos ó cambios de dirección, y en el interior irán á reunirse en una caja que comuniqué con el cuerpo de bomba (destinada á recoger piedras y lingotes), y á donde vaya también una tubería de agua desde la centrífuga. Esta caja tendrá un registro grande y que se pueda cerrar rápidamente para reconocer la turbina y extraer las piedras, etc., que se reúnan allí.

b) La unión flexible y la suspensión por los dos extremos se hará de tal modo que presente la solidez necesaria para asegurar su buen resultado, y puedan al mismo tiempo adoptar los tubos de succión todas las posiciones necesarias para el trabajo. Se suministrarán seis (6) manguitos de unión, de repuesto.

c) Las maniobras de estos tubos de succión se harán con tornos de vapor robustos, de fácil manejo y de un modelo perfeccionado.

d) En los extremos de dichos tubos se colocarán unos cuchillos de palastro de acero para evitar la entrada de piedras grandes, lingotes, etc.

Estos cuchillos, arriostros por fuertes pasadoras, serán fácilmente reemplazables.

ARTÍCULO 58.

Aparato mezclador de agua.

a) Al objeto de diluir los productos del dragado en los gánguiles, para que puedan ser fácilmente absorbidos por la bomba dragadora, se establecerá una bomba centrífuga que suministre la cantidad de agua para una buena mezcla, debiendo tenerse en cuenta la clase de los productos que puedan resultar del dragado, y que se detalla en el párrafo a) del art. 6.º

b) Las dimensiones y forma de dicha bomba las fijará el constructor libremente, debiendo, sin embargo, justificarlas en la Memoria descriptiva, presentando los cálculos correspondientes.

En todo lo referente á la clase de material de que ha de estar formada la bomba de la tubería ó rueda de paletas, cojinetes, árbol, etc., se tendrán en cuenta las prescripciones de los artículos 55 y 56.

ARTÍCULO 59.

Tubos de mezclar.

a) La bomba centrífuga tomará el agua directamente del mar por medio de grifos de fondo, con sus válvulas especiales, de modelo perfeccionado, y podrá arrojarla por uno ú otro de los costados por medio de tubos que la conduzcan á los gánguiles. Estos tubos tendrán compuertas para aislarlos de la bomba y estarán unidos á otros fijos en el casco por medio de manguitos ó enlaces flexibles que aseguren su movimiento en los sentidos que sean necesarios para la mezcla de agua y de los productos del dragado. Se suministrarán seis manguitos de unión para repuesto.

b) El diámetro de todos estos tubos, sus espesores y demás detalles lo estudiará especialmente el constructor, teniendo en cuenta la cantidad de agua que se necesite mezclar.

c) La suspensión de estos tubos se hará de modo que resulten fáciles los movimientos unidos, y para éstos se utilizarán tornos de vapor de un modelo perfeccionado y robusto.

ARTÍCULO 60.

Impulsión á las márgenes.

Los productos que recoja la bomba dragadora por los tubos de succión se enviarán á tierra por una tubería flotante, unida por un fuerte enlace con el tubo de salida de la bomba en la popa del elevador.

ARTÍCULO 61.

Tubería flotante.

a) El enlace referido del elevador con la tubería flotante se hará de modo que permita á ésta tomar las posiciones convenientes para los fines indicados en el artículo anterior, y será fácilmente reemplazable.

b) La tubería flotante tendrá 200 metros de longitud y estará constituida por tubos de palastro de acero dulce de seis milímetros de grueso (0,006 metros), con registro de visita para evitar las obstrucciones. La longitud de estos tubos será fijada por el constructor, pero no bajará de diez metros (10 metros); el diámetro será el conveniente para que circulen las arenas y productos sin decantarse, pero sin llegar á velocidades exageradas que produzcan grandes rozamientos.

c) La unión de los tubos se hará precisamente con tubos de lona, protegidos por tela metálica, en condiciones análogas á los de la tubería flotante que sirve para el dragado interior en el puerto de Huelva. Se suministrarán 12 manguitos y protecciones de repuesto.

d) Los flotadores serán de palastro de acero de seis milímetros de espesor (0,006 metros) y del diámetro conveniente para que no se hunda la tubería en el caso en que por una obstrucción momentánea queden llenos los tubos de arena ó fango completamente. La distancia entre los ejes de los flotadores será como minimum de dos metros (2 metros) para evitar el vuelco de la tubería por las corrientes.

e) Se estudiarán detenidamente todos los accesorios de fondeo, seguridad y enlace de estos flotadores, sus pernos de sujeción, etc., debiendo presentarse dicha tubería completamente lista y funcionando con ella el elevador.

f) La tubería deberá venir pintada con tres manos de pintura de minio de hierro.

g) Se entregará además un codo en ángulo recto y de bastante radio para esta tubería, con objeto de poder dirigir en tierra los productos del dragado en el sentido conveniente, y 200 metros de tubería de impelencia del mismo diámetro que la flotante; pero de sólo cuatro milímetros de espesor (4 m/m) y en trozos de 10 metros de largo.

CAPITULO III

De la ejecución del suministro.

ARTÍCULO 62.

Proyecto.

a) A las proposiciones que se han de presentar en el concurso acompañarán los proyectos del material comprendido en este pliego de condiciones que se ofrezca suministrar.

b) Los proyectos constarán de los documentos siguientes:

1.º e) Memoria descriptiva y detallada del material ofrecido, con su apéndice, que contendrá los cálculos de estabilidad para la draga, gánguiles y elevador, y los de peso y de resistencia de todos los elementos, piezas y mecanismos principales; cálculos de trabajo y rendimiento de las máquinas motores y auxiliares y de la impulsión á las márgenes y los diagramas de la distribución en los cilindros de las máquinas motrices y consumo máximo de carbón que se garantiza.

2.º d) Planos acotados, en los que con las proyecciones y cortes necesarios se proporcionarán con abundancia los elementos suficientes para definir el material en su conjunto, en sus partes y elementos y en todos los accesorios importantes.

e) En estos planos se indicarán con tintas de distintos colores los diversos materiales.

f) Siendo el objeto de los proyectos definir con precisión y exactitud las obligaciones que adquiere el constructor del material, y formando estos documentos parte integrante y principal del contrato, se recomienda el mayor esmero y prolijidad en su redacción, no economizando el detalle de la representación, dibujando las diferentes figuras en escalas apropiadas; proporcionando además, en figuras aparte, representaciones gráficas de los detalles que las requieran y refiriéndose en la Memoria descriptiva á las indicaciones que proporcionan los planos.

g) La Memoria descriptiva y todas las notas y rótulos de los planos se redactarán precisamente en idioma español;

Todas las cotas deben ser numeradas y todas las dimensiones deben expresarse precisamente en unidades del sistema métrico decimal.

h) Se hace especial observancia de que serán desechadas en el acto del concurso aquellas proposiciones que vengan acompañadas de proyectos incompletos, que no se ajusten á lo prescrito en este artículo y que sean, por tanto, insuficiente para juzgar de las propuestas á que se refieren.

i) Asimismo toda indicación que resulte dudosa en el proyecto, dejando sin terminar cualquier extremo ó detalle, será interpretada con entera libertad por el Ingeniero Director facultativo al tiempo de la construcción, exigiendo sobre el particular lo que crea mejor y más apropiado, quedando obligado el constructor á conformarse en estos casos con lo que se manifieste por escrito.

j) Como guía ó indicación de lo que deben contener los planos que han de formar parte del proyecto, se indica que han de presentarse, por lo menos, los siguientes:

k) Para todos los barcos, incluso el elevador:

1. Plano del conjunto, con planta de cubierta, alzados, cortes longitudinales y transversales en su escala mínima de uno por cincuenta (1 por 50), indicando la línea de flotación á toda carga.

2. Plano general de construcción del casco, con distribución del mismo y detalles suficientes para juzgar de la forma, dimensiones y resistencias de las piezas principales, incluso los mamparos estancos, el timón y demás elementos de la construcción.

3. Planos y detalles de todos los tornos ó winches destinados á las maniobras de anclas y demás mecanismos auxiliares de los barcos.

l) Para la draga:

1. Planos que contengan todo lo referente á los generadores, máquinas y mecanismos del aparato dragador, detalle del castillete de la draga, detalles minuciosos de los cangilones, de la escala, de sus rodillos y de los prismas volteadores, todo ello con alzados, corte, proyecciones suficientes para conocer bien su construcción y los materiales de que están formados.

Para el elevador:

1. Planos detallados de la caldera de las dos máquinas y de las centrífugas, de los embragues de las mismas, de los tubos de succión y del mezclador de agua y de los tornos de vapor necesarios para estas operaciones y para el avance de la chalana.

ARTÍCULO 63.

Inventario.

a) Formando parte integrante de la proposición, acompañando al proyecto y en volumen separado se representarán con la debida distinción la colección de inventarios referentes á armamentos, utensilios de todas clases, herramientas, así como todo lo relativo á las piezas de repuesto correspondientes á todos los elementos de la parte del tren de dragado que se ofrece suministrar, como cadenas anclas, piezas de maquinaria del aparato dragador, hélice, alumbrado eléctrico y demás accesorios.

b) Podrán acompañarse, cuando así se estime conveniente, á los inventarios, descripciones, dibujos, grabados, fotografías, y, en general, cuanto sea de naturaleza apropiada para formarse idea y definir cada una de las piezas del inventario.

c) Las Memorias, planos é inventarios deberán ir firmados por el proponente.

d) Además de cuanto antecede, el proponente queda obligado á facilitar á la Administración, por escrito y debidamente autorizadas, todas las explicaciones y aclaraciones, datos y antecedentes que aquélla estime necesarios para forma exacta idea de las propuestas sometidas á su examen, ya sean referentes á la parte técnica, ya tengan por objeto acumular datos sobre las facilidades, medios y probabilidades de que disponga el proponente para cumplir las obligaciones que se impongan en el presente pliego, recomendándose desde luego que con el carácter de documentos accesorios del proyecto se acompañen los certificados, actas y noticias fehacientes que sobre las construcciones análogas á las que son objeto de este concurso, sobre la importancia de los establecimientos de construcción y sobre la capacidad técnica de sus Directores puedan presentar y acumular cada proponente.

ARTÍCULO 64.

Plazo de construcción.

En la proposición se expresará de una manera clara y terminante el plazo en que se compromete el proponente á presentar en el puerto de Huelva la parte de material de dragado á que se refiere su proposición. Este plazo no podrá exceder de ocho meses, á contar desde la fecha de la escritura del contrato.

Si pasado el plazo conveniente no se hubiera presentado en el puerto de Huelva todo el material adjudicado á una casa constructora, se rebajará, como multa por los perjuicios que sufra la Junta de Obras con la demora, y por cada quincena ó fracción de ésta, un cuatro por ciento (4 por 100) del importe total del material adjudicado á dicha casa, quedando á responder de esta rebaja los plazos del pago restante y la fianza. La rebaja se hará en el último pago, y si no hubiera bastante en los dos últimos:

ARTÍCULO 65.

Inspección.

a) La Junta de Obras del puerto de Huelva se reserva la facultad de inspeccionar por medio de su Director facultativo y personal á las órdenes de éste, durante todo el plazo de construcción, la ejecución del material y de todos y cada uno de sus componentes.

b) Con objeto de que este examen de las obras en curso de ejecución resulte eficaz y oportuno, el adjudicatario del concurso queda obligado á facilitar cuando se le pidan, y por lo menos una vez cada semana, noticias exactas sobre el estado de adelanto de las obras y del aprovisionamiento del material.

c) El Director facultativo, en sus funciones de inspección, ó su delegado, tendrá entrada libre en los talleres, examinará los materiales, sometiéndolos, si lo estimase conveniente, á las pruebas acostumbradas, para cerciorarse de su buena calidad; examinará la mano de obra y el montaje.

d) El adjudicatario queda obligado á facilitar por escrito cuantos datos, explicaciones y dibujos se le exigieran durante la visita de inspección.

e) Esta inspección de la Junta de Obras se considerará completamente independiente y aparte de la que ha de ejercer el *Bureau Veritas* á los efectos de la clasificación del material y los diferentes certificados que dicha Oficina tiene que entregar al constructor, según se exige en el presente pliego de condiciones.

ARTÍCULO 65.

Examen y reconocimiento.

a) Presentado en tiempo oportuno en el puerto de Huelva el material de dragado adjudicado, a una casa constructora, se procederá a su examen y reconocimiento minucioso y detenido, examinando la clase de los materiales, su mano de obra, sus ajustes, todos los mecanismos y accesorios, comprobando todos los inventarios, y, en general, ocupándose de cuanto pueda dar idea de las condiciones del material, estando éste pintado, concluido y fondeado, sin llenar ni encender los generadores y en quietud todos los mecanismos, por más que, lo mismo el montaje que los engrasados y todo en general, debe estar en disposición de funcionar en el momento que se desee.

b) Terminado el examen anterior, empezará la prueba de los generadores, de los tubos de vapor, cilindros, condensador, de los tornos de maniobras y, en general, de todos los mecanismos parciales, poniendo en movimiento el barco, haciendo funcionar las diversas máquinas por separado y juntas.

Se maniobrarán todas las llaves, se provocarán las funciones de las válvulas de seguridad de los aparatos indicadores de la presión y del vacío, se examinarán los efectos de los aparatos de engrasar, tratando, en una palabra, de darse cuenta de todo lo que pueda demostrar las condiciones del material considerado como conjunto de máquinas en sus diversos órganos y mecanismos y comprobando el gasto de carbón.

c) En el acto del examen y reconocimiento se exhibirán y entregarán los certificados, redactados en forma fehaciente, que atestigüen y comprueben la autenticidad de la clasificación del material por el *Bureau Veritas*, la inspección durante la construcción por la misma Oficina, el timbre e inspección de los generadores, la prueba de resistencia de las cadenas, y, en general, todos los extremos que deben acreditarse por este procedimiento.

ARTÍCULO 67.

Pruebas de la draga de rosario.

Las pruebas de la draga de rosario consistirán: En dragar durante dos horas seguidas en cualquier punto del estuario de Huelva y en profundidades hasta de trece metros, extrayendo y depositando en gánguiles quinientos metros cúbicos de productos por hora, cuando la profundidad sea la máxima, no debiendo pasar la escala de un ángulo de 45° en este caso, funcionando las máquinas y calderas con marcha y presión normal durante toda la prueba. Dichas calderas deberán funcionar dos á dos.

ARTÍCULO 68.

Pruebas del elevador.

Las pruebas del elevador y de su tubería de impulsión consistirá en tomar de los gánguiles puestos al costado de aquél é impulsar á las márgenes por medio de la referida tubería los productos que traigan los gánguiles, tomados por la draga en cualquier punto del estuario de Huelva, en cantidad mínima de seiscientos metros cúbicos por hora, con un desnivel de ocho metros sobre la línea de flotación y á cuatrocientos metros de distancia. Esta prueba se hará durante dos horas continuadas, sosteniendo las dos calderas la presión normal, funcionando todo con marcha normal y haciendo alternar todos los generadores dos á dos.

ARTÍCULO 69.

Pruebas del conjunto.

La prueba de conjunto del material se verificará efectuando el trabajo normal de dragado, transporte en los gánguiles, elevación é impulsión á las márgenes con el elevador y su tubería flotante, comprobando si en este trabajo aparece alguna dificultad que haga necesaria modificación de detalles en alguna parte del material para facilitar ó hacer más rápido el trabajo. Esta prueba durará una hora por lo menos.

ARTÍCULO 70.

Resultado de las pruebas.

a) Del examen y reconocimiento practicado en el material, y de la prueba parcial y de conjunto, debe resultar que todos los materiales empleados en su construcción son de primera calidad; que su mano de obra y montaje son esmerados; que la marcha y funciones de todos sus mecanismos son completamente satisfactorios; que la solidez, estabilidad y resistencia son las necesarias y suficientes; que todo el material, sus componentes y accesorios han sido contruidos con arreglo á los proyectos aprobados, y que las cantidades de trabajo producido en todos los casos, marchando todo en situación normal, manteniendo la presión en los generadores por bajo de la señalada en su timbre y sin someter ninguna pieza á esfuerzos extraordinarios mayores que los calculados, son para cada caso las señaladas en el presente pliego de condiciones, á cuyas prescripciones debe ajustarse en absoluto el material de dragado.

b) El examen y reconocimiento del material, así como las pruebas parciales y de conjunto, se harán el número de veces que sea preciso y durante el tiempo necesario para que los representantes de la Administración queden convencidos de que el material llena todas y cada una de las prescripciones del presente pliego de condiciones.

ARTÍCULO 71.

Funcionarios que han de ordenar las pruebas.

El examen y reconocimiento y las pruebas parciales, en la parte que se crea necesario, se hará por el Ingeniero Director de las obras, no siendo necesario levantar acta de sus resultados, á menos que lo estime conveniente, debiendo asistir á ellas un representante del constructor, debidamente autorizado.

Las pruebas parciales y las de conjunto se harán por un Ingeniero nombrado al efecto por el Ministerio de Fomento, acompañado de una Comisión de la Junta de Obras y del Ingeniero Director de la misma, debiendo levantarse acta de su resultado. Será obligatoria también la asistencia de un representante autorizado del adjudicatario.

ARTÍCULO 72.

Modificaciones de poca importancia resultantes de las pruebas.

Si ocurriese como resultado de las pruebas que el material en todo lo principal é importante era admisible y daba los resultados apetecidos, por más que alguno de sus elementos ó mecanismos accesorios debiera ser modificado ó corregido, el adjudicatario procederá inmediatamente á subsanar el defecto ó defectos que de este género se encuentren, considerándose prorrogado el tiempo de prueba durante los días necesarios para llevar á cabo

las modificaciones que aquél crea convenientes, repitiéndose de los actos de las pruebas los que sean conducentes para que el Ingeniero ó Comisión receptora pueda formar juicio de las modificaciones introducidas y de su resultado. Los incidentes de esta clase, así como todos los que ocurran en las pruebas, se consignarán en el acta que hay que elevar al conocimiento de la Superioridad.

ARTÍCULO 73.

Gastos de las pruebas y reconocimiento.

a) Todos los elementos necesarios de personal, combustibles, grasa y demás para llevar á cabo las pruebas, serán facilitados y costeados por el adjudicatario.

b) Asimismo quedará obligado á hacer las pequeñas reparaciones ó modificaciones que las pruebas originen, á vigilar y conservar el material, y, en una palabra, á hacer todos los gastos y llevar á cabo todas las operaciones que se necesiten hasta el día en que se apruebe en definitiva el acta de recepción.

CAPITULO IV

Abono, recepción y entrega del material.

ARTÍCULO 74.

Abono del suministro.

a) Los plazos en que se haya de abonar el material son los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas.

b) Todos los abonos en general se harán previa certificación del Director facultativo de las obras del puerto de Huelva, aprobada por su Junta de Obras.

ARTÍCULO 75.

Que comprende los precios del material que se estampen en la proposición del concurso.

Los precios que se fijan en las proposiciones serán en pesetas para el material construido en España ó que haya sido nacionalizado, y en francos para el que venga directamente del extranjero, teniéndose en cuenta para la comparación en uno y otro caso el tipo de cambio y el valor de los derechos arancelarios. Según lo anterior, toda proposición en pesetas se considerará como de procedencia española.

Los derechos de abanderamiento y obras del puerto serán de cuenta de esta Junta de Obras, así como los de Aduana en las proposiciones de casas extranjeras, debiendo el constructor suministrar en la Memoria que acompañe á la proposición los datos necesarios de arcos de barcos y peso de todas las máquinas y aparatos dragadores, para que se puedan calcular dichos gastos.

ARTÍCULO 76.

Recepción provisional.

a) Treinta días (30) antes de aquel en que se considere que el material estará en estado de ser probado y recibido provisionalmente, se dará cuenta de este hecho al Ministro de Fomento, el cual designará el Ingeniero que debe realizar las pruebas y la recepción provisional, acompañado de una Comisión de la Junta nombrada al efecto por la Corporación y del Director facultativo de las obras. Si pasados treinta días de haberse dado cuenta al Ministerio no se hubiera designado el Ingeniero, se entenderá autorizado para este objeto el Ingeniero Jefe de la provincia.

b) El Ingeniero receptor hará el examen y reconocimiento y realizará las pruebas de todo el material, según se establece en el capítulo anterior, levantando acta del resultado, que firmarán todos los concurrentes.

c) El adjudicatario ó una representación de éste, debidamente autorizada, concurrirá también y precisamente á las pruebas y firmará el acta.

d) Si por cualquier causa dejara de asistir al examen y pruebas el adjudicatario ó apoderado, lo representará un Ingeniero, nombrado por el Gobernador civil de la provincia, siendo de cuenta de aquél los honorarios que éste devengue, así como los gastos que sean necesarios para realizar las pruebas, que podrán en este caso ser suplidos por la Junta de Obras, si así lo ordena la Superioridad, con cargo á la fianza y á los plazos de precio de las dragas que queden por abonar.

ARTÍCULO 77.

Plazo de garantía.

a) Aprobada el acta de recepción provisional, se considerará ésta terminada, entregándose á la Junta de Obras el material recibido, empezándose á contar desde esta fecha el plazo de garantía, que será de seis meses (6), durante los que se empleará el material, haciendo su trabajo ordinario, dirigido por el personal de la Junta, quedando obligado el adjudicatario: primero, á autorizar un representante, con residencia en Huelva, y segundo, á tener á disposición del Director facultativo un Maestro dragador experimentado y un Maquinista montador práctico en el manejo de todas las máquinas y mecanismos, cuyos sueldos y gastos abonará el constructor, considerándose incluido en el precio de material de dragado.

b) Los desperfectos que ocurran durante el plazo de garantía que estén motivados por defectos de construcción se repararán por el adjudicatario á su costa, soportando todos los gastos que por consecuencia de ello se originen.

ARTÍCULO 78.

Recepción definitiva.

a) Terminado el plazo de garantía, el Ministerio de Fomento llevará á cabo la recepción definitiva, que tendrá por objeto asegurarse de que no existe en todo el material defecto imputable á mala construcción que haya podido ser puesto de manifiesto por el trabajo realizado en el plazo de garantía y del cual deba responder el adjudicatario ó constructor.

b) Se levantará acta del resultado del reconocimiento llevado á cabo con este objeto por el Ingeniero receptor, acompañado de la Comisión de la Junta y del Director facultativo de las obras, y una vez aprobada por el Ministerio de Fomento cesará toda responsabilidad del adjudicatario en el suministro comprendido en este pliego de condiciones, procediéndose inmediatamente á la devolución de la fianza definitiva que indica el pliego de las particulares y económicas.

CAPITULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 79.

Responsabilidad del adjudicatario.

El constructor es exclusivamente responsable de la ejecución de la parte del suministro que se le haya adjudica-

do. Su responsabilidad cesa en las recepciones provisional y definitiva, y no tendrá derecho á ser indemnizado por las falsas maniobras que realice, por los accidentes que puedan ocurrirle al material durante la construcción, el transporte y el periodo de las pruebas hasta la recepción provisional, ni, en general, por ninguna causa prevista ó imprevista que pueda influir desfavorablemente en el precio del material.

ARTÍCULO 80.

Modificaciones del proyecto.

El adjudicatario no podrá hacer por sí solo durante el tiempo de la construcción ni mientras el periodo de prueba ninguna variación en el proyecto aprobado. Si cree conveniente en cualquier tiempo introducir alguna modificación, lo propondrá por escrito y con la determinación suficiente á la Junta de Obras del puerto, la que, oyendo á su Ingeniero Director, resolverá lo que parezca más procedente, según las atribuciones que le conceden las órdenes y Reglamento de servicio.

ARTÍCULO 81.

Obbligación general del adjudicatario.

Es obligación del adjudicatario hacer cuanto sea necesario para llevar á efecto el suministro, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Director facultativo de las obras.

ARTÍCULO 82.

Legislación vigente en el concurso y accidentes.

El concurso y suministro de este servicio se ejecutará con arreglo á las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones generales vigente en la contratación de obras públicas que no estén expresamente modificadas en el presente, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1893, de acuerdo con lo contenido en el presente pliego de condiciones y bajo la jurisdicción de las Autoridades administrativas y de los Tribunales españoles, y dentro de los principios de la legislación general vigente en España.

Huelva 15 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Director, F. Montenegro.—Aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1908.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir para la ejecución de las obras de dragado en el interior del puerto de Huelva.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Determinación de las obras.

a) Las obras que se han de ejecutar en el interior del puerto de Huelva, con arreglo á este proyecto, consistirán en el dragado de los fondos del estuario en la forma que se detalla en el art. 2.º de este pliego y se proyecta y define en el plano de dicho estuario, hecho en Enero de 1906, que se acompaña, de tal modo que, una vez terminadas las obras, el pie de los taludes que tomen las partes adyacentes no dragadas coincida con las líneas de límites del dragado que figuran en el referido plano, hoja primera de este proyecto.

b) Se entenderá siempre que el dragado consiste, no sólo en la extracción de los materiales que forman el fondo del estuario, sino también en su transporte, vertido y depósito en las márgenes, en la forma que se detalla en los artículos 3.º, 5.º y 16 de este pliego, considerándose todo como una sola y única operación indivisible y abonada en total en los precios unitarios que resulten, con arreglo al art. 17.

c) No se considerará incluido, por lo tanto, en este proyecto la formación de los muros ó malecones de los vertederos, detrás de los cuales se han depositar los productos de los dragados; entendiéndose que dichos muros ó malecones formarán parte de otro proyecto separado, y se ejecutarán aparte por la Junta de Obras, entregándose los ya terminados y á medida que los vaya necesitando el contratista, que no tendrá nada que ver en su construcción por ningún concepto.

ARTÍCULO 2.º

Emplazamiento de las obras.

El emplazamiento de los dragados será el definido en el plano hoja primera de este proyecto, que comprende las partes siguientes: 1.º El fondeadero frente á los muelles de Tharsis, de la Junta de Obras y de Riofinto, con una profundidad de ocho (8) metros á bajamar viva. 2.º La canal de acceso á dicho fondeadero desde los fondos naturales de ocho (8) metros y con igual profundidad á bajamar viva. 3.º Las zonas situadas á derecha é izquierda de la referida canal, incluso la «Ballena» por esta última banda, dejándolas con un calado de cinco (5) metros á bajamar viva. Y 4.º La «Cabezuela de Saltés» con un calado de cinco (5) metros á bajamar viva.

Todas estas zonas están definidas en el plazo referido por la línea de pie de los taludes que tomarán las zonas contiguas á las del dragado, taludes que deberán ser los naturales correspondientes á la clase del fondo en cada sitio del estuario.

ARTÍCULO 3.º

Procedimiento de ejecución.

El dragado se ejecutará precisamente con dragas de rosario (ó excepcionalmente de succión, en donde los fondos sean de arena); pero siempre los productos han de ser vertidos en gánguiles cerrados por debajo, en los que se puedan reconocer y medir, para luego transportarlos á los elevadores que, por medio de sus tuberías de impelencia ó por medios análogos, los impulsarán y depositarán en las márgenes, en los vertederos que se señalen al efecto; advirtiéndose que en estos vertederos se han de depositar en su totalidad los productos del dragado, sin formar un pequeño blanco. No hay rocas.

ARTÍCULO 4.º

Naturaleza de los fondos.

a) Los fondos del estuario consisten en general en fangos arcillosos más ó menos compactos, fangos arenosos y arenas sueltas de finura variable, mezcladas con conchas y gravillas en algunos puntos, como en la «Cabezuela» y la «Ballena», en donde estas conchas pueden formar un pequeño blanco. No hay rocas.

Excepcionalmente se encuentran pedazos menudos de mineral caídos de los barcos y algunos lingotes de hierro

de la misma procedencia. A los efectos del concurso se entenderá terminantemente que es obligación del contratista hacer los dragados, cualquiera que sea la proporción entre la parte arcillosa y la de arena y la consistencia del terreno, así como extraer y entregar todos los objetos y cuerpos sueltos que se encuentren en los fondos de la zona en que se ha de dragar, que quedarán de propiedad de la Junta de Obras.

b) Si estos objetos no exceden cada uno de 500 kilogramos de peso, se le abonará al contratista su extracción, transporte y depósito en las márgenes en el sitio que se le designe del vaciadero, al mismo precio por cada tonelada que el que se haya fijado en el concurso por cada metro cúbico de dragado. En los que excedan de dicho límite se fijará contradictoriamente lo que hay que abonar además, que sólo será el coste estricto de la operación, á menos que el Ingeniero Director ordene hacer la extracción y transporte de estos objetos de mucho peso con los medios de que dispone la Junta de Obras.

ARTÍCULO 5.º

Vertederos.

a) En los puntos que oportunamente se le vayan designando al contratista, y á una distancia máxima de unos doscientos (200) metros del malecón, se dispondrán fondeaderos con un calado de dos (2) metros á bajamar viva, donde se fondeará el elevador que se emplee para extraer los depósitos de los gánguiles, y se establecerá la tubería flotante ó el aparato transportador que haya de emplazarse hasta llegar detrás del malecón. Estas tuberías ó aparatos transportadores se prolongarán luego en tierra unos doscientos (200) metros como mínimo, y en el extremo se descargarán los productos á una cota de ocho (8) metros sobre la bajamar viva como mínimo, y en el extremo el talud natural y llegar hasta donde puedan alcanzar los productos con las corrientes de salida de los transportadores.

b) El relleno del vertedero se hará del malecón hacia dentro, añadiendo tubos ó trozos de aparato transportador á medida que se vaya alcanzando la cota máxima de 8 metros sobre la bajamar viva, ó menos si se le ordenase por el Ingeniero Director de las obras, hasta llegar al límite mínimo de cuatrocientos (400) metros desde el elevador en dirección normal al malecón, y allí podrá concluir el relleno tomando el talud natural indicado. La diferencia de altura sobre la pleamar viva de la coronación del malecón á la altura del relleno se ganará también por un talud con la pendiente natural que tomen los productos del dragado con las corrientes de salida. Moviéndolo los tubos ó transportadores se conseguirá así una zona de doscientos metros de ancho (200) como mínimo, con una altura mínima de ocho (8) metros sobre la bajamar viva y con los taludes naturales en todo su contorno del lado de la marisma hasta donde lleguen las corrientes de salida, y en el del malecón hasta enrasar con la coronación de éste.

c) En el caso en que se necite reforzar el pie de los malecones por el lado exterior con los productos del dragado, ó que se quiera formar con ellos playa, envolviendo al malecón, dejando á éste como núcleo, tendrá el contratista la obligación de hacerlo, considerando la parte exterior como parte también del vertedero, sin derecho á reclamación alguna. Igualmente tendrá la misma obligación de depositar los productos del dragado en la margen á menos distancia de doscientos (200) metros del elevador, aun cuando no se hayan hecho malecones, siempre que para formar playas se le ordene por el Ingeniero Director.

d) Si de la práctica del dragado resultase alguna vez conveniente formar playas primero, luego dunas y después verter detrás los productos, lo ejecutará el contratista como trabajo normal, sin derecho á abono de mayor cantidad que la correspondiente á los metros cúbicos dragados al precio de su contrata, y sin derecho á indemnización alguna por ningún concepto. La operación indicada se efectuará del modo siguiente: se cortará la cañería ó transportador cerca de la margen, dejando caer los productos arenosos en el agua hasta que se vayan levantando paulatinamente los fondos con el talud tendido que les da la marea y lleguen á emerger en la plea, añadiendo cuando sea necesario elementos de transporte hacia tierra. Después se irá elevando poco á poco el extremo del tubo ó transportador empleado á medida que se vaya formando el montón ó duna con la altura de ocho metros sobre la bajamar viva, y desde lo alto de este montón, que se considera equivalente al malecón, se irá rellenando hacia el interior, del mismo modo que se ha descrito en el párrafo e).

e) En todos los casos descritos podrá la Dirección facultativa extraer productos del dragado de los vertederos para extenderlos en las zonas contiguas á las alcanzadas por los tubos ó transportadores, bien durante el trabajo, siempre que no estorbe al contratista y previo acuerdo con el mismo, ó bien libremente después de terminado el relleno de aquella parte del vertedero.

El contratista tendrá obligación de seguir rellenando en el primer caso hasta terminar el vaciadero, y de volverlo á llenar en el segundo cuantas veces se le indique por el Ingeniero Director, pero siempre después que haya terminado el trabajo en donde se estuviesen vertiendo al darle la orden de hacerlo.

CAPITULO II

Condiciones que debe reunir el material para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 6.º

Condiciones del material de dragado.

a) El contratista tendrá la obligación de presentar en este puerto en el plazo máximo de tres (3) meses, á contar desde la fecha de la escritura del contrato, el tren con que ha de trabajar, y como mínimo se compondrá de una draga de rosario capaz de dragar á una profundidad de trece metros bajo su línea de flotación, abriéndose su camino, con un rendimiento en estas condiciones y en marcha normal ordinaria de más de quinientos metros cúbicos por hora; el número de gánguiles necesario para que la suma de la cabida de sus cántaras (cerradas por debajo) sea mayor de quinientos metros cúbicos, un remolcador y un elevador capaz de extraer de los gánguiles, enviar á tierra los productos del dragado por una tubería flotante de unos doscientos metros, ó por un medio de transporte equivalente, y depositarlos en las márgenes en la forma descrita en el art. 5.º, con un rendimiento de seiscientos metros cúbicos por hora.

b) En lugar de un tren sólo podrá presentar dos trenes cuya potencia de trabajo, sumadas, sean iguales, por lo menos, al descrito en el párrafo anterior, y todas las demás características iguales; pero entonces habrá dos remolcadores y seis gánguiles por lo menos. No se admitirá

más de dos trenes, para no dificultar más la navegación.

c) Si en el plazo fijado no presentan en este puerto el material necesario procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, á menos que lo haya impedido fuerza mayor debidamente justificada.

ARTÍCULO 7.º

Aumento de material.

Si el Ingeniero Director apreciase durante la marcha de los trabajos que ésta era menos activa de lo que se estipuló en el contrato, ordenará al contratista la sustitución de los elementos que sean necesarios del tren de dragado por otros de mayor potencia, ó el aumento de ellos hasta conseguir que los dragados parciales guarden la debida proporción con el volumen total, en relación con el trabajo á emplear en dichas operaciones.

ARTÍCULO 8.º

Propiedad del material.

Todo el material que emplee el contratista será propiedad suya y continuará siéndolo una vez terminada la obra; pero no tendrá derecho á reclamación ni indemnización alguna por las averías ó accidentes que sufra, de cualquier clase ó importancia que tengan.

ARTÍCULO 9.º

Salvamento del material.

Si parte de este material naufragase tendrá el contratista obligación de extraerlo inmediatamente por su cuenta y riesgo; y si no lo hiciese en el plazo que se le fije por el Ingeniero Director, se dará parte á la Dirección general de Obras públicas y se procederá seguidamente y sin más trámites á extraerlo por cuenta y riesgo del contratista, descontando el importe de este trabajo de las primeras certificaciones, y en caso necesario, de la fianza.

ARTÍCULO 10.

Reemplazo del material.

Cuando el contratista tenga en este puerto el material necesario para hacer el trabajo que proporcionalmente corresponde con relación al tiempo total, á juicio del Ingeniero Director, deberá hacer trabajar todo este material continuamente y sin parar ninguno de sus elementos, y no podrá retirarlos hasta que tenga aquí otros equivalentes, á menos que no se le autorice expresamente por el Ingeniero Director.

CAPITULO III

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 11.

Sistema de ejecución.

a) Las obras se ejecutarán, bien por el sistema de administración en su totalidad, ó bien parte por este sistema, con el material que actualmente posee la Junta de Obras, y parte por concurso, rigiendo en ambos casos el presente pliego de condiciones.

b) En este último caso, el número de metros cúbicos que aproximadamente se ha de ejecutar por concurso será de 8 millones de metros cúbicos, con una amplitud de un veinte por ciento (20 por 100), en más ó en menos, y el resto, hasta el total de la obra determinada en el art. 1.º, se hará por administración, con el material de que dispone la Junta de Obras.

c) En el caso de que se ejecute la obra por este último sistema, seguirá trabajando el tren de dragados de que dispone la Junta actualmente, sin que el contratista tenga derecho á reclamación ni observación alguna sobre la cantidad que se drague por administración, ni sobre los sitios en que ambos trenes efectúen el dragado ó en el que se depositen los productos, que será siempre donde lo ordene el Ingeniero Director, sin más restricción que la que marcan los párrafos siguientes:

d) Queda expresamente reservado para el tren de dragados de la Junta de Obras la faja Este de los fondeaderos, con una anchura de ciento cincuenta metros (150 metros), comprendida entre los perfiles 89 y 93 en los extremos, los límites del dragado por el Este y una paralela á dicho límite, situada á ciento cincuenta (150) metros de ella por el Oeste. También queda expresamente reservado para dicho tren la zona comprendida entre los perfiles 88 y 89, todo con objeto de que se haga por administración la parte más difícil y donde puedan originarse perjuicios para la navegación ó para el contratista.

e) Cualquiera que sea la zona en que se drague, y con el fin de que no estorben en sus movimientos el tren de dragados de la Junta y el del contratista, se señalarán siempre los emplazamientos respectivos del dragado y vertido á las márgenes, de tal modo, que entre las dragas y entre los elevadores haya, por lo menos, una separación de trescientos (300) metros.

ARTÍCULO 12.

Desarrollo de las obras y plazo de ejecución.

a) El desarrollo de los trabajos será tal que la obra quede terminada en el plazo máximo de seis años, cualquiera que sea el sistema empleado.

b) Se entenderá, por lo tanto, que en el caso de concurso el contratista deberá ejecutar dentro de este plazo máximo de seis años los ocho millones (8.000.000) de metros cúbicos, más el suplemento del veinte por ciento (20 por 100), en su caso, á que está obligado según el artículo 6.º

c) El desarrollo de los trabajos se ajustará á la intensidad mínima establecida en los párrafos anteriores, y seguirá el orden de prelación detallado en el art. 2.º de este pliego, quedando á discreción de la Dirección facultativa marcar dentro de cada parte ó sección el orden de los trabajos dentro de las prescripciones del artículo anterior.

d) En el caso de ejecución por el sistema mixto se determinará el volumen de dragado que, con arreglo á su proposición y contrato, quede obligado á hacer el contratista en cada semestre. Si al fin de un semestre no ha hecho la parte proporcional correspondiente, se le impondrá como multa la mitad del importe del número de metros cúbicos de dragado que le falte por ejecutar para completar dicha parte proporcional, valorado al precio medio á que resulte la obra hecha en dicho semestre; multa que le será devuelta si al finalizar el semestre siguiente ha logrado hacer en totalidad la parte proporcional hasta aquella fecha. En caso contrario, quedará subsistente dicha multa y se le impondrá otra por lo que falte de la parte proporcional á dicho semestre segundo; y si al tercer se-

mestre vuelve á haber diferencia en menos, se le impondrá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, quedando firmes todas las multas impuestas.

ARTÍCULO 13.

Replanteo.

a) Antes de empezar las obras se ejecutará el replanteo de la zona en que se haya de dragar, que comprenderá trozos de 300 á 500 metros de longitud y todo el ancho de la parte de la obra que se ejecute, señalando los límites de cada dragado por medio de boyarines, que se referirán á señales ó puntos fijos en tierra, y se levantarán los perfiles transversales.

b) De la custodia y reparación de estas señales quedará encargado el contratista.

c) Si al tiempo del replanteo ó durante la ejecución de las obras se acordase por la Administración alguna modificación en las mismas, no podrá oponerse el contratista ni hacer reclamación alguna, siempre que lo que se le ordene esté dentro de lo preceptuado en este pliego y en el de las condiciones generales.

ARTÍCULO 14.

Tolerancia en la profundidad.

a) Antes de empezar las obras se marcará en cada zona un punto de referencia, dándole al contratista la cota de dicho punto con referencia á la bajamar viva.

b) No se terminará cada tramo sin dragar todo lo que haya quedado sin quitar de la solera ó taludes, como se define en el plano, hoja primera, á menos que se le ordene por el Ingeniero Director.

c) No se tolerará más de 50 centímetros de error por exceso en la profundidad de los dragados en cada punto. Si pasase de los 50 centímetros, se hará un plano detallado de la zona á que afecte el exceso, se cubicará éste y lo que exceda de la tolerancia ya expresada, aumentado en el quinto de su volumen (por entumecimiento en los gánguiles), se deducirá de la primera certificación ó de la fianza en su caso.

ARTÍCULO 15.

Emplazamiento y calados.

a) En el orden de ejecución de los trabajos, emplazamiento y calados que haya de darse en cada época se sujetará el contratista á las instrucciones que periódicamente le dicte el Ingeniero Director, con objeto de que puedan combinarse de un modo conveniente los trabajos de mejora del estuario.

b) No tendrá, por lo tanto, derecho el contratista á reclamación ni indemnización alguna en los perjuicios que puedan originarse por gastos de traslación más ó menos repetidos de todo ó parte del material de limpieza que tenga que hacer para dar cumplimiento á las órdenes dictadas por el Ingeniero Director.

c) Tampoco tendrá derecho por la misma causa á reclamación ni indemnización alguna porque se le obligue á no ejecutar el dragado de una vez en toda su altura si por conveniencia de las obras se le ordenase por el Ingeniero Director.

ARTÍCULO 16.

Depósito de las márgenes.

a) En el depósito á las márgenes se sujetará el contratista á las órdenes que se le dicten respecto del emplazamiento, altura y distancia con relación á la línea de bajamar en que se hayan de colocar el elevador y el extremo en tierra de la tubería de impelencia ó transportadores, siempre que dentro de los límites que fija el artículo 5.º se le ordene por el Ingeniero Director.

b) Todo el personal necesario en el vertedero para el servicio de las tuberías de impelencia ó transportadores, relleno de los vertederos con cota mínima de ocho (8) metros sobre la bajamar viva en toda la faja que alcance el extremo de dicha tubería ó transportadores, con una longitud mínima de cuatrocientos (400) metros á partir del elevador, formación de playas y demás procedimientos que se indican en el art. 5.º, serán de cuenta del contratista.

c) El personal que se emplee en reparar los portillos ó desperfectos que durante las obras ocurran en los vertederos, siempre que estos desperfectos sean debidos á la acción del oleaje ó de asientos del terreno, será el de la Junta de Obras, y todos los demás desperfectos que sufran los malecones durante el trabajo serán reparados por el personal del contratista, incluso los debidos á abandono ó negligencia del mismo personal ó á no cumplir las órdenes comunicadas por el Ingeniero Director, y en todos estos casos deberá hacer el contratista la reparación á su costa.

d) Los aliviaderos ó vertederos necesarios para dar salida á las aguas y decantar los productos del dragado en las márgenes los construirá y conservará por su cuenta el contratista, sin derecho á abono alguno por este concepto.

CAPITULO IV

Medición y abono de los trabajos.

ARTÍCULO 17.

Precio del metro cúbico de dragado.

a) Cualquiera que sea el lugar en que se haga el dragado y el sitio en que se depositen los productos, no se abonará al contratista otro precio que el que resulte en el concurso para el metro cúbico de dragado, que comprende absolutamente todas las operaciones necesarias para extraer, transportar, depositar y extender en las márgenes un metro cúbico (medido en los gánguiles del modo indicado en el artículo siguiente) de productos del dragado, en la forma que se detalla en los artículos correspondientes de este pliego; entendiéndose comprendido en este precio los intereses y amortización del capital empleado en el material de limpieza, su transporte, derechos y gastos de todas clases hasta ponerlo en marcha en la obra, así como también toda clase de gastos é indemnizaciones que puedan originarse durante el tiempo de la contrata.

b) Los precios por metro cúbico de dragado se fijarán por el contratista en su proposición con arreglo á una escala de distancias de transporte de los gánguiles, dividiéndola en cuatro tipos: primero, metro cúbico de dragado con distancia de transporte en los gánguiles de cero á dos kilómetros; segundo, metro cúbico de dragado con distancia de transporte de más de dos kilómetros hasta cuatro kilómetros; tercero, metro cúbico de dragado con distancia de transporte en gánguiles de más de cuatro kilómetros hasta seis kilómetros, y cuarto, metro cúbico de dragado con distancia de transporte de más de seis kilómetros hasta ocho kilómetros.

c) La distancia de transporte se medirá siempre en línea recta entre la draga y el elevador.

ARTÍCULO 18.

Definición del metro cúbico de dragado.

a) Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de productos de dragado el volumen de los mismos correspondientes a esta unidad, ya decantados y medidos en los gánguiles al costado del elevador, á cuyo efecto se cubirán dichos gánguiles previamente por el Ingeniero Director ó por el personal que al efecto designe.

b) La consistencia mínima que se admitirá para los productos decantados será la correspondiente al fango, cuando abiertas las compuertas de las alzas ó brazolas que deben tener los gánguiles y escurrida toda el agua, queden dichos productos en toda la cántara formando un ligero colmo sin derramarse éste. Si no se forma el colmo, deberá llenarse la cántara hasta que se forme; advirtiéndose de un modo terminante que no se admitirá ningún gánguil que no esté completamente lleno en la forma indicada.

c) No serán de abono ni se incluirán en certificación los gánguiles parcialmente llenos, aunque aparentemente los productos que contengan estén decantados.

d) El Ingeniero Director ó el personal que al efecto designe podrá en todo caso comprobar las mismas medidas por cuantos sistemas ó medios crea convenientes y dictar las disposiciones que estime necesarias para la intervención diaria y comprobación rápida del volumen dragado, obligándose el contratista á secundarlas para conseguir también diariamente el debido acuerdo.

e) No serán de abono los volúmenes de dragado que los gánguiles ó buques de transporte descarguen en un punto distinto del prefijado en condiciones, ni aquellos cuya carga no haya sido reconocida y aceptada previamente por el empleado de la Junta, en presencia del contratista ó de su representante, el cual firmará su conformidad en el libro ú hoja de servicio que llevará el empleado vigilante designado por el Ingeniero Director.

f) Para mayor claridad de este trabajo, todas las embarcaciones que se empleen en el transporte del dragado irán numeradas.

ARTÍCULO 19.

Movimiento y traslación del material.

El Ingeniero Director de las obras se pondrá de acuerdo con el Comandante de Marina á fin de que se deje libre y expedito el espacio en que han de moverse y trabajar las dragas, así como el paso para los gánguiles ó buques portadores de los productos del dragado, vayan ó no de remolque, siendo de cuenta del contratista los gastos de traslación de las dragas y embarcaciones de su material de limpia cuantas veces se le ordene por el Ingeniero Director.

ARTÍCULO 20.

Relaciones valoradas mensuales.

El Ingeniero Director formará antes del día 8 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al contratista dentro del mismo mes.

El contratista, que podrá presenciar todas las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 21.

Resoluciones respecto de las reclamaciones del contratista.

El Ingeniero Director transmitirá á la Junta de Obras las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas. La Junta de Obras del puerto decidirá sobre ellas, según previene el art. 8.º de la Instrucción de 30 de Noviembre de 1875, y cuando el contratista no se conformare con esta decisión, podrá acudir en alzada ante la Superioridad, según previene el art. 9.º de dicha Instrucción.

CAPITULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.

Terminación de las obras por concurso.

Las comprendidas en el concurso se consideran terminadas cuando el contratista haya ejecutado los ocho millones de metros cúbicos (con la variación del veinte por ciento, en su caso), lo que se comprobará teniendo á la vista las certificaciones y partes de trabajo, levantándose el acta correspondiente por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado de una Comisión de la Junta y del Ingeniero Director de las obras.

ARTÍCULO 23.

Terminación total.

En atención á la índole de las obras, éstas se considerarán terminadas cuando de los sondeos que se hagan al efecto resulten con ocho metros de calado la canal de acceso y los fondeaderos y con cinco el resto de la obra, tal como se definen en el art. 1.º de este pliego de condiciones.

ARTÍCULO 24.

Funcionario encargado de la recepción total.

Treinta días al menos antes de terminarse totalmente las obras se avisará á la Dirección general de Obras públicas de la proximidad de su terminación. Si en este intermedio la Dirección no hubiera resuelto acerca del Ingeniero que haya de verificar la recepción, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Jefe de la provincia en la forma reglamentaria.

ARTÍCULO 25.

Valoración y liquidación final.

La valoración y liquidación final de las obras ejecutadas por concurso se formará dentro de los plazos que señalan las disposiciones vigentes en la materia. El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer en documento separado, las observaciones que crea convenientes.

ARTÍCULO 26.

Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero Director.

ARTÍCULO 27.

Documentos que puede reclamar el contratista.

El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero Director para copiarlos dentro de las oficinas de la Junta, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniere al contratista.

También tendrá derecho á sacar copia de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

ARTÍCULO 28.

Advertencia sobre la correspondencia entre el Ingeniero Director y el contratista.

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero Director de las obras; á su vez estará obligado á devolver á dicho Ingeniero, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie enterado.

Huelva 7 de Mayo de 1908.—El Ingeniero autor del proyecto, José Albelda.—Examinado.—El Ingeniero Director, Montenegro.—Aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1908. S—3308

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MALAGA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Málaga, constituida en Antequera para celebrar juicios por jurados.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Fernández Cano y Mercedes Rodríguez Gómez, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Tribunal, en la ciudad de Antequera, á los efectos de la causa que en unión de otros se les sigue por el delito de Asociación ilícita, hoy en el período de juicio oral; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición del Tribunal, en la cárcel del partido, por haberse decretado la prisión de los mismos.

Dada en Antequera á 3 de Junio de 1908.—Daniel Morcillo. Jesús M. Nogués. JO—5034

Circunstancias de los procesados.

José Fernández Cano, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y Filomena, soltero, natural y vecino de Mollina, partido de Antequera, con residencia en las minas del Pueblo Nuevo del Terrible, partido de Puentevejeuna, de donde se ha ausentado, ignorándose su domicilio.

Mercedes Rodríguez Gómez, de veinticinco años de edad, hija de Diego y María, soltera, natural y vecina de Mollina, con residencia en dicho Pueblo Nuevo, de donde también se ha ausentado, ignorándose su paradero. JO—5034

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Málaga, constituida en Antequera para celebrar juicios por jurados.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Godoy Bautista, alias Maritaño, de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y Sozorro, soltero, del campo, natural y vecino de Antequera, de cuyo domicilio se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal, en la ciudad de Antequera, á los efectos de la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de sedición, hoy en el período de juicio oral; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Tribunal en la cárcel de este partido, por haberse decretado la prisión del mismo.

Dada en Antequera á 6 de Junio de 1908.—Daniel Morcillo.—El Secretario, Jesús M. Nogués. JO—5119

Juzgados de primera instancia.

CAZORLA

D. Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue juicio universal para la sucesión de bienes de D. Nicolás Valdés García, natural y vecino que fué de la villa de Quesada, cuyo óbito tuvo lugar en la misma el 4 de Noviembre de 1896, bajo el testamento que otorgó en 8 de Junio de 1893, ante el Notario que fué de dicha villa D. José Montiel y Gallego, promovido indicado juicio por el Procurador D. Eugenio Martínez Rodríguez, en nombre y representación de Doña Rosalía Valdés García, viuda, y Doña María de los Reyes Valdés García, esposa de D. Valentín García Lozano, vecinos todos de aludida villa, y referidas señoras en concepto de hermanas del testador, el cual, después de la protestación de fe cristiana y nombramiento de albaceas, y en su cláusula 4.ª, nombró por sus únicos y legítimos herederos á sus sobrinos carnales Don Abundio y su hermana Doña Ursula Collado Valdés, hijos legítimos de D. Andrés y Doña María de la Concepción, y Doña Juana Gutiérrez Valdés, hija legítima de D. Epifanio, ya difunto, y de Doña Rosalía; á su criada Dámasa Gómez y al Sr. Cura párroco de indicada villa, á la sazón D. Leandro Jiménez Pérez, distribuyendo sus bienes entre los ya dichos en la forma que aparece del testamento; en dicho testamento, y en su cláusula 6.ª, se consigna que el testador no concede á ningún individuo de su familia, más que á los que aquí aparecen, derecho á intervenir estas sus disposiciones, por lo que no podrán ejercer derecho alguno sobre las mismas; disponiendo que los bienes que adjudicaba á cada cunil de sus herederos y le eran en usufructo, pasarían á los hijos de cada cual, y si no tuvieren sucesión, después del fallecimiento de los mismos pasarían á los parientes más cercanos del testador.

Y habiendo fallecido la Dámasa Gómez en tan repetida villa de Quesada el día 14 de Febrero próximo pasado sin sucesión, han acudido los mencionados interesados solicitando la adjudicación de los bienes correspondientes en usufructo á la Dámasa.

Y al escrito de demanda en insinuado juicio universal, con

fecha 14 de Marzo último, recayó providencia, en virtud de la cual, y en armonía con lo dispuesto en el art. 1.106 y siguiente, en relación con el 1.101 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha tenido por parte legítima al mencionado Procurador D. Eugenio Martínez en la representación ostentada, y por admitido dicho escrito de demanda, para indicada sucesión de bienes del D. Nicolás Valdés García, acordándose además el amar por edictos, como se llama por el presente, á los que se crean con derecho á los referidos bienes para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de aquéllos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento á los interesados de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cazorla á 9 de Junio de 1908.—Angel Avila.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino. X—928

MADRID—INCLUSA

El Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, por providencia fecha 6 del corriente, dictada en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas á nombre de Doña Elisa Matilde Abad y Montero contra D. Juan Guerrero Matut, ha acordado se cite por tercera y última vez al Sr. Guerrero para que el día 20 del actual, á las diez de la mañana, comparezca en la sala audienda de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número 1, á fin de que, bajo juramento, reconozca como suya y legítima la firma que autoriza un pagaré suscrito en Madrid con fecha 19 de Octubre de 1905, en que aparece adeudar á la Sra. Abad la suma de 5 000 pesetas.

Y mediante á ser ignorado el actual domicilio y paradero del D. Juan Guerrero Matut, le cito por medio de esta cédula, que se insertará en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, para el día, hora, sitio y fines indicado; apercibiéndole que si no comparece sin justa causa que se lo impida, podrá ser declarado confeso, á los efectos de despachar la ejecución, si procediere.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El actuario, Juan Martos. X—927

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en 29 de Julio de 1907 acuerdo admitir la demanda de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. Vicente Turón, á nombre de los Excmos. Sres. Marquesa de Isasi, Conde de Pie de Concha, Duquesa de San Carlos, Marqués de Santa Cruz, Conde de la Unión, Condesa del Puerto y Princesa de Maternich; los dos primeros, hijos de D. Francisco de Borja Joaquín de Silva Téllez-Girón, Marqués que fué de Santa Cruz; la tercera, hija política del mismo, viuda de su hijo D. Alvaro, y los restantes, nietos de aquél é hijos de ésta, en el concepto todos ellos de dueños de los bienes procedentes de la herencia del mencionado D. Francisco de Borja, heredero á su vez del Excelentísimo Sr. D. José Gabriel de Silva, contra el concurso de la Compañía de la Buena Fe, Sr. Franconier, Sr. Hucher, Sr. Conde Bronqueurbar, D. Juan Martín, la Real Orden de Carlos III, por pensión sobre la encomienda de obrería; herederos de D. José María Carvajal, herederos de D. José Cabrera, herederos de D. Ignacio Ramirez; la Capilla del Palao, por un censo sobre la Cartana de Balaguer; el Monasterio de Pedralbas, por un censo sobre dicha Cartana; el Beneficio de San Andrés, fundado en la iglesia de Barcelona, por un censo sobre el mayorazgo de Hostalrich; la Dignidad de Sacristía en la iglesia de Barcelona, por un censo sobre los molinos Reales; el Gremio de Maestros sastres de Barcelona, por un censo sobre el mayorazgo de Hostalrich; el Sr. Cura párroco de la iglesia de Pino en Barcelona, por un censo á su favor; el Monasterio de Religiosas de Santa Isabel, por un censo á su favor; y la Comunidad de Religiosas de Santispiritu en Granada, por un censo á su favor; sobre que se declaran extinguidas las deudas existentes contra la testataria de D. José Gabriel de Silva y se acuerde la cancelación de las anotaciones que con referencia de las mismas existen en los correspondientes Registros de la propiedad. Habiéndose conferido traslado de dicha demanda á los expresados demandados ó á quienes representen sus derechos; y habiendo transcurrido el término de nueve días que se les concedió para comparecer en los autos, personándose en forma, se hace un segundo llamamiento á los relacionados demandados ó sus derechohabientes, para que dentro de cinco días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 12 de Junio de 1908.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—926

MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Juan José Moya Barranco, en nombre de D. Alberto Alvarez de Cienfuegos y Peña, ha recurrido á este Juzgado por medio de escrito solicitando se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses, durante tres años, que su señor padre D. Antonio Alvarez Cienfuegos y Solano, fallecido el día 13 de Noviembre de 1886, cesó en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad que fué de este partido, al objeto de retirar la fianza de 5.000 pesetas que para el mismo tiene constituida.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por medio de este primer edicto, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del expresado plazo la presenten ante este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Martos á 2 de Junio de 1908.—José Sequeiros.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña. X—924

PONTEVEDRA

D. Eloy Alonso Paz, Juez de primera instancia interino de la ciudad de Pontevedra.

Hago público que por el Procurador D. Timoteo Gay Fernández, en nombre de D. Bernardo Parada Mourente de Marín, se promovió el juicio de abintestado de su hermano Don Zoilo Parada Mourente, fallecido en la ciudad de Buenos Aires; y á medio del presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que se presenten en este Juzgado, dentro del término de noventa días, á reclamarlo.

Pontevedra 9 de Abril de 1908.—Eloy Alonso.—Ante mí, P. S., Pedro Varela. X—936

Juzgados municipales.

ALCALA DE HENARES

D. Marcelino Cortés y Solms, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en los autos que se mencionan se ha dictado sentencia por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Alcalá de Henares, á 23 de Marzo de 1905,

el Sr. Marcelino Cortés y Solms, Juez municipal suplente de la misma; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil sobre pago de pesetas, seguido á instancia del Procurador D. Felipe Moreno Ramos, á nombre y en representación de D. Gregorio Torres y Vicente, vecino de Loeches, contra Don José Lasarte Cebrian, militar retirado, residente en esta ciudad; y

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Lasarte Cebrian á que en término de quinto día pague á D. Gregorio Torres Vicente la cantidad de 250 pesetas que le adeuda, y las costas y gastos ocasionados en este juicio; y en atención á encontrarse en rebeldía el demandado é ignorarse su actual residencia, notifíquese esta sentencia por edictos, que se insertaran en los periódicos oficiales, según se previene en la ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Cortés.

Lo que por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se hace saber al demandado D. José Lasarte Cebrian, declarado en rebeldía, á los efectos de los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Julio de 1905.—Marcelino Cortés.—Por su mandado, Francisco Maján. X—932
MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, compuesto del Sr. Juez Don Santiago Blasco Rozas y de los adjuntos D. Tomás Asensio Modino y D. Antonio López Enciso, en el juicio verbal seguido á instancia del Procurador D. José María Cordón, en nombre de la Excm. Sra. Doña Pilar de Dueñas, sobre cancelación de un gravamen, consistente en un censo de dos ducados de renta y dos gallinas que pesa sobre la casa núm. 25 moderno, 3 antiguo, de la calle del Pez de esta Corte, se cita por segunda vez á los sucesores ó causahabientes del Licenciado García de Barrionuevo y á las demás personas que se crean con derecho á la mencionada carga, para que comparezcan á la celebración del juicio verbal, señalado nuevamente para el día 22 de los corrientes, á las once de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado, calle del León, números 40 y 42, principal; apercibidos de que si no concurren á esta segundo llamamiento continuará el juicio en su rebeldía, sin más citarles ni oírles.

Madrid 3 de Junio de 1908.—V.º B.º—El Juez municipal, Blasco.—El Secretario, Emilio Buceta. X—925

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. José Todolí Alcaraz, Comandante de Caballería, con destino en el regimiento Dragones de Numancia, núm. 11, y Juez instructor nombrado por diligencia en exhorto procedente de la plaza de Teruel, dimanante de expediente que en ella se instruye contra el Comandante de Infantería D. Felipe Méndez de Vigo por deudas injustificadas.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Doña Catalina Guerra Durán y á D. Juan Uño, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XIII (Hostafranch), con el fin de prestar declaración en el precitado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1908.—José Todolí. JG—1328

D. Emilio de Echeverría y Barceló, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, de guarnición en la plaza de Barcelona, Juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación de si José González Gómez, artillero que fué del 4.º regimiento de montaña del Ejército de Cuba, otorgó unos poderes obrantes en los autos en la ciudad de la Habana.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado José González Gómez, natural de Vera (Almería), hijo de José y de Francisca, de un metro 630 milímetros, alistado por Vera para el reemplazo de 1888, á fin de que en el término de quince días, á contar de la publicación de este documento, comparezca ante la Autoridad, indicando su residencia y domicilio actual, para que, á su vez, se comuniqué á este Juzgado, pues precisa serle tomada declaración de interés para continuación de dichas diligencias previas.

Barcelona 24 de Marzo de 1908.—Emilio de Echeverría. JG—1399

D. Francisco Roca Llovet, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente por falta de concentración á filas del soldado Nicasio González Pérez.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Nicasio González Pérez, soldado de este batallón, hijo de Pedro y de Andrea, natural de Malón, provincia de Zaragoza, vecindado en Cenicero (Logroño), de estado soltero, edad cuando empezó á servir veinte años, oficio labrador, su estatura un metro 580 milímetros, cuyas señas se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), en esta ciudad de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 7 de Febrero del año actual (Diario oficial, núm. 31); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (D. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Roca.—El sargento Secretario, Ricardo Sistol Cagigas. JG—1400

D. Andrés Tejada Alcayna, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Vicente Visar Mas por la falta de concentración á la Caja de reclutas de Barbastro, núm. 78.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Vicente Visar Mas, natural de Aler, provincia de Huesca, hijo de Vicente y de Josefa, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 590 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, carretera Cementerio Viejo (Pueblo

Nuevo), de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración á la Caja de Barbastro; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Vicente Visar Mas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 25 de Marzo de 1908.—Andrés Tejada. JG—1329

D. Andrés Tejada Alcayna, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Isidro Badía Peralta por la falta de concentración á la Caja de reclutas de Barbastro, núm. 78.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Isidro Badía Peralta, natural de Estadilla, provincia de Huesca, hijo de Isidro y de Pabla, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, carretera Cementerio Viejo (Pueblo Nuevo), de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración á la Caja de Barbastro; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isidro Badía Peralta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 25 de Marzo de 1908.—Andrés Tejada. JG—1330

D. Andrés Tejada Alcayna, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ramón Oncins Artero por la falta de concentración á la Caja de reclutas de Barbastro, número 78.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Ramón Oncins Artero, natural de Fallo, provincia de Huesca, hijo de José y de Joaquina, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, carretera Cementerio Viejo (Pueblo Nuevo), de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración á la Caja de Barbastro; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Oncins Artero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 25 de Marzo de 1908.—Andrés Tejada. JG—1331

D. Fernando Paredes Vicente, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del expediente que por falta de concentración á la zona de Gerona, número 70, se instruye al recluta José Larrause Badosa.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Larrause Badosa, hijo de Juan y de Sinesia, natural de Garriguella (Gerona), de veintidós años de edad, soltero y de oficio zapatero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1908.—Fernando Paredes.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Ramos. JG—1332

D. Francisco González Ugarte, Comandante del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción al soldado de este Cuerpo Domingo Manubeu Robira.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Domingo Manubeu Robira, soldado de este batallón, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Manresa, provincia de Barcelona, vecindado en Manresa, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veinte años, oficio dependiente, su estatura un metro 473 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta grave que ha cometido de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Francisco González.—El Secretario, Enrique Riera. JG—1401

D. Eduardo Jiménez Peña, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado voluntario de este Cuerpo Olegario Cervera Simó por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Olegario Cervera Simó, natural de Barcelona, hijo de

Bernardo y de Teresa, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio zapatero, su estatura un metro 580 milímetros, barba nada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en cuartel de Caballería de Alfonso XIII, en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan preso á este cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 31 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Jiménez Peña. JG—1403

D. Gabriel Anadón Piris, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, Juez instructor del expediente seguido al soldado de este Cuerpo Victoriano Gutiérrez Igea por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Cervera del Río Alhama (Logroño), hijo de Fermín y de Braulia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio alpargatero, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1908.—Gabriel Anadón Piris. JG—1402

D. Enrique Caballero Ortega, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para la formación del expediente que se instruye al recluta destinado á este batallón José Montanuy Santiberi por falta de concentración á la Caja de recluta de Barbastro, número 78.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Montanuy Santiberi, soldado de este batallón, natural de Jusén, provincia de Huesca, vecindado en Jusén, Juzgado de primera instancia de Benabarre, de veintidós años de edad, sus señas son desconocidas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 2 de Abril de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, Enrique Caballero. JG—1404

BILBAO

D. César Goya Palacín, primer Teniente del regimiento Infantería de Gurrellano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración á filas contra el recluta Ponciano López Tejada.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Ponciano López Tejada, hijo de Toribio y de Catalina, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Bilbao, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 26 de Marzo de 1908.—César Goya. JG—1334

D. Guillermo Larrondo Prieto, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento de Gurrellano, núm. 43, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Burgos, núm. 82, Cipriano Izquierdo Mozo, por falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Cipriano Izquierdo Mozo, recluta del reemplazo de 1907, hijo de Francisco y Ursula, natural de Gete (Burgos), de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Bilbao (cuartel de Infantería), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 29 de Marzo de 1908.—Guillermo Larrondo. JG—1405

D. Guillermo Larrondo Prieto, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento de Gurrellano, núm. 43, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Burgos, núm. 82, Tomás Ibáñez Chicote, por falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Tomás Ibáñez Chicote, recluta del reemplazo de 1907, hijo de Isidro y Andrea, natural de Palacios de la Sierra (Burgos), de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en

Bilbao (cuartel de Infantería), coadyuvando así a la administración de justicia.
Dada en Bilbao a 29 de Marzo de 1908.—Guillermo Larrondo. JG—1406

D. Guillermo Larrondo Prieto, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento Garelano, núm. 43. Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Burgos, número 82, Angel Camarero Céspedes, por falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Angel Camarero Céspedes, recluta del reemplazo de 1907, hijo de José y de Alejandra, natural de Montarrubio (Burgos), de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Bilbao (cuartel de Infantería), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Bilbao a 29 de Marzo de 1908.—Guillermo Larrondo. JG—1407

D. Guillermo Larrondo Prieto, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento Garelano, núm. 43. Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Burgos, número 82, Mariano Medina Velasco, por falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Mariano Medina Velasco, recluta del reemplazo de 1907, hijo de Martín y Juana, natural de Villaseusa de Roa (Burgos), de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Bilbao (cuartel de Infantería), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Bilbao a 29 de Marzo de 1908.—Guillermo Larrondo. JG—1408

D. Guillermo Larrondo Prieto, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento Garelano, núm. 43. Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Burgos, número 82, Eusebio Chicote Llorente, por la falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Eusebio Chicote Llorente, recluta del reemplazo de 1907, hijo de Miguel y de Angela, natural de Palacios de la Sierra (Burgos), de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Bilbao (cuartel de Infantería), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Bilbao a 29 de Marzo de 1908.—Guillermo Larrondo. JG—1409

BURGOS

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo al soldado de este regimiento Honorio Gayo por faltar a concentración a la zona de Tinco (Oviedo).

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Leiriella (Oviedo), Juzgado de primera instancia de Luarca, hijo de Cándida, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, de un metro 640 milímetros de estatura, cuyas señas se desconocen, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, a mi disposición, a este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 27 de Marzo de 1908.—Juan José Alfaro. JG—1335

D. Angel Piró y de la Lama, primer teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta de la zona de Burgos, Caja de Miranda, Apolinario Rojo Lucio, natural de Olla, provincia de Burgos, hijo de Pedro y de María, profesión labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro 605 milímetros, no poniéndose sus señas por no constar en la filiación, a quien de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán González, en Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y a mi disposición, a este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Burgos 30 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Piró. JG—1336

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se instruye contra el recluta José García

González por la falta de no haberse presentado a concentración en la Caja de reclutas de Oviedo.

Por la presente requisitoria se llama, cito y emplazo al referido soldado José García González, natural de Priorio (Oviedo), hijo de Miguel y Manuela, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 660 milímetros, y sabe leer y escribir, cuyo individuo no se presentó a concentración en la Caja de reclutas de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el anterior regimiento, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 31 de Marzo de 1908.—Luis Faurié. JG—1410

D. Juan Pelayo Iborra, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Caserino Fernández Alonso por la falta de presentación al acto de la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Nava, provincia de Oviedo, vecindado en Graseatila, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años, de oficio labrador, estatura un metro 620 milímetros, y cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 31 de Marzo de 1908.—Juan J. de Pelayo. JG—1413

D. Rafael Azuela Guerra, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de la Caja de Miranda José María Ruiz García por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José María Ruiz García, vecindado en Quevedo, provincia de Burgos, partido judicial de Villarcayo, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio labrador, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el día en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Fernán González, de esta plaza; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía, no expresando sus señas por no existir en la filiación.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se inserta su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Dada en Burgos a 31 de Marzo de 1908.—Rafael Azuela. JG—1415

CORUÑA

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Perfecto Fuente Torrado por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 29 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Alvarez.—Por su mandato, el Secretario, Jaime Castrión Villasuso.

Señas del soldado.

Perfecto Fuente Torrado, hijo de Manuel y de Teresa, natural de la parroquia de San Simón de Nande, Ayuntamiento de Lage, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de la Coruña, distrito militar de la octava región; nació el día 15 de Octubre de 1886, de oficio labrador, estado soltero, vecino de San Simón de Nande, Ayuntamiento de Lage, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de la Coruña. JG—1420

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad especial minera «La Amistad» (Mina «Centinela».)

Se convoca a junta general ordinaria para el día 27 del actual, a las seis y media de la tarde, en el Circulo Minero, Relatores, 4 y 6, principal. Madrid 12 de Junio de 1908.—El Presidente, Ramón Sáinz. X—922

Hornos Vizcaya.

En cumplimiento de lo preceptado en la escritura de emisión de obligaciones de la antigua Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya, se sortearán en el domicilio social, Ibañez de Bilbao, L. O., el día 16 del

corriente, a las once de la mañana, las 140 obligaciones pertenecientes a la referida Sociedad que han de amortizarse en el primer semestre de este año.

El sorteo será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de Administración, y las bolas extraídas se conservarán hasta el próximo sorteo en las oficinas de la Sociedad para facilitar su comprobación a los obligacionistas que lo deseen.

Bilbao 10 de Junio de 1908.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—933

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El pago de cupones de obligaciones de esta Sociedad, vencimiento de 1.º de Julio próximo, se efectuará desde el día 2 del citado mes, por el Banco Hipotecario de España, a las horas de Caja de dicho Establecimiento de crédito, con deducción de los impuestos correspondientes.

Se previene a los señores tenedores de obligaciones de la primera serie, comprendida en los números del 1 al 2.600, que siendo el último cupón agregado el núm. 120, pagadero en la referida fecha, la renovación de las hojas de cupones se efectuará a partir del 15 de Julio próximo en las oficinas de la Dirección, Serrano, 102, de diez a doce de la mañana.

Madrid 12 de Junio de 1908.—El Director, Enrique Paquet. X—923

Compañía de Tranvías de la Coruña.

Extracto de la cuenta de ganancias y pérdidas.

	Pesetas.
DEBE	
Intereses satisfechos	2.822'35
Depreciaciones sobre las cuentas de:	
Mobiliario	318'75
Material móvil	17.213'05
Ganado	13'806
Guarniciones	1'384
Utiles y herramientas	1.794'42
Almacén	2.596'08
Amortizaciones sobre las cuentas de:	
Vías	10.000
Edificios	5.148'27
Gastos de fundación	17.520'64
Proyectos de nuevas líneas	5'000
Gastos de gestiones para la cesión	1.620'70
	<hr/>
	79.224'27

HABER

Beneficios de explotación	5.513'35
Beneficios varios	56'02
Liquidación Marchesi (cuenta especial)	73.379'89
Saldo a nueva cuenta	275'01
	<hr/>
	79.224'27

Coruña 31 de Diciembre de 1907.—Por la Compañía de Tranvías de la Coruña, el Consejero-Delegado, Carlier.

Balance general del 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Banco de España (cuenta corriente)	109'64
Vías	207.654'21
Edificios	75'076'36
Mobiliario	2.186
Material móvil	49.000
Ganado	20.000
Guarniciones	1'200
Utiles y herramientas	4.145'62
Gastos de fundación	80.000
Almacén	6.364'34
Línea de Monelos	2.800'29
Idem de El Burgo	14.452'25
Suministros	137'89
Depósito en garantía de concesión	9.290'86
Uniformes del personal	1.255'76
Proyecto de nuevas líneas	1.936'79
Obras: reparación del edificio	3.818'68
Idem de defensa contra el Orzán	4.381'41
Caja	1.281'88
Garantía de personal y contratos	800
Depósitos en garantía	25.000
Amortizaciones a reembolsar	14.659'34
Liquidación Marchesi	73.379'89
Pérdidas y ganancias	275'01
	<hr/>
	599.206'22

PASIVO

Capital	500.000
Acreedores	7.359'85
Impuesto de utilidades	102'96
Banco de España (cuenta de crédito)	48.926'50
Acreedores por dividendos	550
Personal y contratos	850
Caja de socorros del personal	208'86
Luciano Marchesi (Galicia)	6.840'75
Tranvías eléctricos de Galicia	9.367'90
Depositantes	25.000
	<hr/>
	599.206'22

Por la Compañía de Tranvías de la Coruña.—El Consejero-Delegado, Carlier. X—930

La Estrella.

Sociedad anónima de seguros.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado, en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de los Estatutos, convocar a los señores partícipes a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente,

á las diez de la mañana, en el local de las oficinas en Madrid, Tetuán, 17 y 19, principal, para tratar del examen y aprobación en su caso de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1907.

Asimismo se convoca para el mismo día á junta general extraordinaria, que se celebrará acto seguido de la ordinaria, para discutir la reforma de los Estatutos, que propondrá el Consejo, y para adoptar, caso de ser aprobada esa reforma, los demás acuerdos y medidas que sean consecuencia de ella.

Madrid 12 de Junio de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración. X—931

North British and Mercantile.

Compañía inglesa de Seguros contra incendios.

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

Table with financial data for North British and Mercantile, including 'Fondo de reserva en 31 de Diciembre de 1906', 'Reserva de primas en 31 de Diciembre de 1906', etc.

Málaga 11 de Junio de 1908.—p. p. de la North British and Mercantile, los Agentes generales, Adolfo Pries y Compañía. X—934

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1908.

Meteorological observations table for Madrid, June 12, 1908. Columns include Hora, Altura del barómetro, Termómetro (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, Estado del cielo, and various temperature and precipitation measurements.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 12 de Junio de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including Madrid, Barcelona, Valencia, etc. Columns include station name, temperature, wind direction, and cloud state.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Junio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of public bonds (Bonos Públicos) and their market values, including 'Bono perpetuo al 4 % interior', 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales', etc.

Table of financial data and exchange rates, including 'Idem C, de 5.000 idem id.', 'Idem E, de 2.500 idem id.', and 'Cambio de divisas'.

PARTE NO OFICIAL

Advertisement for 'SANTOS DEL DIA' (San Antonio de Padua, San Peregrino, Obispo) and 'ESPECTACULOS' (Theatrical performances by Larzuelia, Polo, and Parish).